



# Boletín Oficial Provincia de Huesca

Número 245

Jueves, 28 de Diciembre de 2023

## Sumario

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

6949.. BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA ..... 16365

#### AYUNTAMIENTOS

6950.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - RECURSOS HUMANOS .....	16366
6951.. AYUNTAMIENTO DE ALBERO ALTO .....	16368
6952.. AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL .....	16369
6953.. AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL .....	16370
6954.. AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL .....	16373
6955.. AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR .....	16374
6956.. AYUNTAMIENTO DE ALMUNIENTE .....	16380
6957.. AYUNTAMIENTO DE ALQUÉZAR .....	16383
6958.. AYUNTAMIENTO DE ALQUÉZAR .....	16385
6959.. AYUNTAMIENTO DE ANSÓ .....	16386
6960.. AYUNTAMIENTO DE ARGAVIESO .....	16387
6961.. AYUNTAMIENTO DE BAILO .....	16388
6962.. AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR .....	16390
6963.. AYUNTAMIENTO DE BIELSA .....	16391
6964.. AYUNTAMIENTO DE BIELSA .....	16398
6965.. AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR .....	16399
6966.. AYUNTAMIENTO DE BISAURRI .....	16400
6967.. AYUNTAMIENTO DE BISAURRI .....	16401
6968.. AYUNTAMIENTO DE BISAURRI .....	16404
6969.. AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS .....	16407
6970.. AYUNTAMIENTO DE CAPDESASO .....	16408
6971.. AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU .....	16410
6972.. AYUNTAMIENTO DE CHALAMERA .....	16412
6973.. AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS .....	16413
6974.. AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS .....	16414
6975.. AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA .....	16415
6976.. AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA .....	16416
6977.. AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA .....	16417
6978.. AYUNTAMIENTO DE HOZ Y COSTEAN .....	16419
6979.. AYUNTAMIENTO DE IGRIÉS .....	16420
6980.. AYUNTAMIENTO DE LA FUEVA .....	16421
6981.. AYUNTAMIENTO DE LABUERDA .....	16432
6982.. AYUNTAMIENTO DE LABUERDA .....	16434
6983.. AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES .....	16435
6984.. AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES .....	16438
6985.. AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES .....	16441
6986.. AYUNTAMIENTO DE LOARRE .....	16444
6987.. AYUNTAMIENTO DE MONESMA Y CAJIGAR .....	16445
6988.. AYUNTAMIENTO DE NOVALES .....	16447
6989.. AYUNTAMIENTO DE NUENO .....	16448
6990.. AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ .....	16449
6991.. AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ .....	16450
6992.. AYUNTAMIENTO DE PIRACES .....	16451
6993.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO .....	16452



6994.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO .....	16469
6995.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO .....	16470
6996.. AYUNTAMIENTO DE SALLEN DE GÁLLEGO .....	16473
6997.. AYUNTAMIENTO DE TRAMACED .....	16475
6998.. AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN .....	16476
6999.. AYUNTAMIENTO DE VICIÉN .....	16477
7000.. AYUNTAMIENTO DE VICIÉN .....	16479
7001.. AYUNTAMIENTO DE VICIÉN .....	16480
7002.. AYUNTAMIENTO DE ZADÍN .....	16486
7003.. AYUNTAMIENTO DE ZADÍN .....	16496

### COMARCAS

7004.. COMARCA DE LA JACETANIA .....	16498
7005.. COMARCA DE LA JACETANIA .....	16499
7006.. COMARCA DE LA RIBAGORZA .....	16506
7007.. COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO .....	16507

### ENTIDADES LOCALES MENORES

7008.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE ABI - AYTO. DE SEIRA .....	16508
7009.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE BARBARUENS .....	16509
7010.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESPÉS .....	16510

## OTROS ANUNCIOS

### COMUNIDAD DE REGANTES

7011.. COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR X DEL CANAL DEL FLUMEN .....	16512
--	-------



# ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

6949

ANUNCIO

## Puesta en funcionamiento de una nueva plataforma de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH)

La Diputación Provincial de Huesca ha desarrollado una nueva plataforma para la gestión del Boletín Oficial de la Provincia que ofrece un funcionamiento más actual, más intuitivo y más seguro tanto para la consulta de las publicaciones como en la relación con los anunciantes. En esta nueva plataforma, únicamente las entidades previamente registradas y tan solo aquellas personas que hayan sido autorizadas por cada entidad, podrán remitir anuncios para su publicación.

Con motivo de la puesta en funcionamiento de esta nueva plataforma, prevista para la semana del 15 de enero de 2024, se comunica que se van a celebrar dos sesiones formativas los días **9 y 11 de enero de 10 a 12 horas**. Ambas sesiones tendrán idéntico contenido, por lo que será suficiente asistir a una de ellas. Las inscripciones podrán realizarse en <https://formacion.dehuesca.es/> hasta el día anterior al de celebración de cada una de las sesiones.

Se recomienda la asistencia a una de estas sesiones a todas las entidades anunciantes al objeto de asegurarse el conocimiento del nuevo funcionamiento para la remisión de anuncios.

Huesca, 7 de diciembre de 2023. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE HUESCA

#### RECURSOS HUMANOS

6950

#### ANUNCIO

**RESOLUCION Núm. 5332/2023**, de fecha 26 de diciembre de 2023, relativa a la convocatoria para la cobertura en propiedad, por el sistema de estabilización de empleo temporal (concurso de méritos), de tres plazas de Subalternos, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Huesca, por la que se resuelve:

**PRIMERO.-** Elevar a definitiva la lista hasta ahora provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso de estabilización de empleo temporal (concurso de méritos), de tres plazas de Subalternos, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayto. de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 224, de fecha 24 de Noviembre de 2023, con las siguientes modificaciones:

Incluir en la lista de admitidos a D.<sup>a</sup> Reyes Villacampa Barles y a D. Daniel Gilaverte Mene al haber subsanado la causa de exclusión en el plazo establecido para ello.

Excluir definitivamente del proceso selectivo a D<sup>a</sup> M. Débora Llerda Molano al haber presentado la solicitud de admisión fuera del plazo establecido para ello y a D. Lorenzo Lobarte Batalla y a D<sup>a</sup>. Elena Ruscan al no haber subsanado la causa de exclusión.

**SEGUNDO.-** Corregir el error entre las dos listas de admitidos para participar en los procedimientos de estabilización para cubrir plazas de Subalternos vacantes en la plantilla de personal laboral, de la siguiente manera:

- Excluir definitivamente del proceso de estabilización (concurso de méritos) para cubrir tres plazas de Subalterno, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Huesca a D. Juan Cantín del Río al no haber presentado su solicitud para este proceso de selección.
- Incluir en la lista definitiva lista definitiva de admitidos para cubrir una plaza de Subalterno en el proceso de estabilización (concurso oposición) a D. Juan Cantín del Río, al haber presentado su solicitud en tiempo y forma para participar en este proceso de selección y reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

**TERCERO.-** Nombrar el Tribunal Calificador de las correspondientes pruebas selectivas, el cual estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente:

Titular: D. Vicente Sierra Campo  
Suplente: D. Mariano Lachén Gimeno

Vocales:

Titular: D. Jesús Ausens Pisa  
Suplente: D. Fernando Ciria Mallada

Titular: D. Javier Bayona Domeque  
Suplente: D.<sup>a</sup> Elena Usieto Santolaria



Titular: D. Jorge Oliván Nasarre  
Suplente: D. Raúl Millan Barrio

Titular: D. David Fuertes Murillo  
Suplente: D. Miguel Angel Usieto Rivera

Colaborador Administrativo: D.ª M. Pilar Lambán Domeque

**CUARTO.-** Abrir un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar recusaciones o abstenciones en relación con los miembros del Tribunal Calificador, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación de esta Resolución en el B.O.P de Huesca, en la sede electrónica de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Huesca.

Huesca, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALBERO ALTO

6951

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos número 1/2023 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Piracés para 2023, se considera definitivamente aprobado y, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	4.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	39.173,67
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>43.173,67</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	29.173,67
8	ACTIVOS FINANCIEROS	14.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>43.173,67</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albero Alto, 26 de diciembre del 2023. El Alcalde, Ramón Ferrando Lacarte.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

6952

### EDICTO

Aprobado por Resolución de Alcaldía el Padrón Fiscal de la Tasa de Recogida de Basuras y de la Tasa por Servicios de Alcantarillado correspondiente a la anualidad de 2023, se exponen al público en este Ayuntamiento y en el tablón municipal de edictos, por plazo de 15 días, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario, conforme a los siguientes términos:

**Plazo:** Dos meses desde la publicación de este edicto.

**Lugar y fecha de pago:** Salvo recibos domiciliados, en las oficinas municipales en horario de atención al público.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20 por 100 y del interés legal de demora, y, en su caso, de las costas del procedimiento.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alcampell, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Aurín Sallán.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

6953

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Alcampell sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales n.º 1, 5, 6, 7, 19 y 27, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### 1. ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

**Artículo 2.** Para el ejercicio 2024, el tipo de gravamen será el 0,75%, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,75%, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

#### 2. ORDENANZA FISCAL N.º 5 REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

**Artículo 3.** Las tarifas anuales de la tasa serán las siguientes:

INMUEBLE	TARIFA
Vivienda	31,18 €
Taller	84,46 €
Banco	84,46 €
Vivienda vacía	63,34 €
Horno, carnicería, supermercado	117,31 €
Industria	874,43 €
Bar	73,91 €
Farmacia, peluquería	63,34 €
Restaurante	126,69 €
Resto tiendas	63,34 €
Pub	116,16 €
Comercio alimentación	63,34 €
Otros	63,34 €
Oficina	84,46 €
Casa Rural	126,69 €
Persona en vivienda	22,17 €

#### 3. ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

**Artículo 5.** Para el ejercicio 2024 la cuota tributaria quedará de la siguiente manera:

Apartado 1:

Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado	120,25 €
--	----------



## Apartado 2:

Por cada toma vivienda (fijo)	15,62 €
Por persona vivienda (variable)	3,03 €

En bares, industrias y restaurantes	50,50 €
En viviendas de segunda residencia, patios y almacenes	23,17 €

#### 4. ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

##### Artículo 6:

##### 1. Viviendas por m3:

Hasta 12,5 m3	fijo	18,65 €
De 12,6 a 60 m3		0,63 €/m3
De 61 a 120 m3		0,74 €/m3
De 121 a 300 m3		0,89 €/m3
De 301 m3 en adelante		1,02 €/m3

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y efectuar la petición serán de 407,29 €.

3. La utilización de la toma será de 26,88 € (IVA incluido). El mantenimiento de contadores será de 18,06 € (IVA incluido).

La toma en la zona Royals será de 305,46 €.

La utilización de agua por las granjas será de 0,44 €/m3, sea cual sea el consumo.

#### 5. ORDENANZA FISCAL N.º 19 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

##### Artículo 5. Cuota.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto recogido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se incrementarán por aplicación, sobre las mismas, del coeficiente 1,56.

2. Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, el cuadro de tarifas aplicable en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	19,68 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,16 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112,22 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	139,79 €
De 20 caballos fiscales en adelante	174,72 €
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	129,94 €
De 21 a 50 plazas	185,07 €
De más de 50 plazas	231,34 €



C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	65,95 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	129,94 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	185,07 €
De más de 9.999 kg de carga útil	231,34 €
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,56 €
De 16 a 25 caballos fiscales	43,32 €
De más de 25 caballos fiscales	129,94 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	27,56 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	43,32 €
De más de 2.999 kg de carga útil	129,94 €
F) VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	6,89 €
Motocicletas hasta 125 cm3	6,89 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm3	11,80 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm3	23,63 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm3	47,25 €
Motocicletas de más de 1.000 cm3	94,50 €

## 6. ORDENANZA FISCAL N.º 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

### Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Matrícula por curso: 40 euros

Cuota mensual: 100 euros

Estas tarifas serán revisables para cada año escolar.

El servicio de comedor se abonará a parte según precio concertado con la empresa suministradora.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcampell, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Aurín Sallán.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

6954

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo de exposición al público, al no haberse presentado alegaciones a los expedientes de modificación de créditos, 2/2023 modalidad de crédito extraordinario con cargo a una operación de crédito y 3/2023 modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería, quedan aprobados definitivamente y se procede a su publicación, resumidos por Capítulos:

#### **MODIFICACIÓN 2/2023 CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

Capítulo 6.º Inversiones Reales: 33.000 €

Financiación operación de crédito:

Capítulo 9 º Pasivos financieros: 33.000 €

**Total Expte. Modificación n.º 2/2023: 33.000 €**

#### **MODIFICACIÓN 3/2023 SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

Capítulo 2.º Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 32.000 €

Capítulo 6.º Inversiones Reales: 10.119,72 €

Financiación remanente de tesorería:

Capítulo 8.º Activos financieros: 42.119,72 €

**Total Expte. Modificación n.º 3/2023: 42.119,72 €**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Alcampell, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Aurín Sallán.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALMUÉDVAR

6955

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el de octubre de dos mil veintitres se acordó, la modificación de Ordenanza fiscal que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos los acuerdos cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### **PRIMERO.- MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO** de quedando del siguiente tenor:

Consiste en la modificación del artículo 3º de la mencionada Ordenanza fiscal que queda redactada del siguiente tenor:

#### **“...ARTICULO 3.**

a) La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios y actividades:

- Uso pabellón Polideportivo:

Uso Pabellón Polideportivo ½ pista 5,00.-€/hora  
Uso pabellón Polideportivo pista entera 10,00.-€/hora  
APAS (Actividades extraescolares) ½ pista 4,00.-€/hora  
APAS (Actividades extraescolares) pista entera 8,00.-€/hora

Uso de Sauna: 15 euros

Uso del pabellón para competiciones, torneos y/o similares -1/2 pista – 15,00 € día.

Pista entera 30,00.-€ /día.

Fianza Torneos competiciones y/o similares 100,00.-€

- Uso Gimnasio:

Cuota individual Gimnasio al mes 20,00.-€

- Actividades deportivas en pabellón:

Cuota actividades deportivas en sala 20.- euros / por actividad  
(la actividad son dos sesiones semanales)  
Cuota Menores de 14 a 16 años: 15.- euros/ por actividad.  
Gimnasio y actividades 38 euros.



**SEGUNDO** Aprobar con carácter provisional la imposición, ordenación y establecimiento de la Ordenanza municipal fiscal reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable de Almudévar, que es del siguiente tenor literal:

**“...ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE EN ALMUDÉVAR**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de ALMUDÉVAR aprueba esta ordenanza con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6.b) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable, en desarrollo de lo establecido en el artículo 16.2 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU).

De este modo, la voluntad del legislador estatal y autonómico es clara al imponer a los promotores de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística.

Mientras que en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas se hace efectiva mediante la obligación de los promotores de ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos en los que ubicar el aprovechamiento urbanístico legalmente asignado a esta administración, en el suelo no urbanizable y en suelo urbanizable no delimitado en tanto no se procede a su transformación urbanística esta participación se logra imponiendo a los promotores de la actuación el deber de abonar una prestación patrimonial.

El artículo 31.6.b) TRLUA condiciona la efectividad de este deber a la aprobación de la correspondiente ordenanza, por lo que resulta difícil justificar que el municipio no pueda hacer efectivo este ingreso público por no tener aprobada la ordenanza, sobre todo en un momento en que la obtención de recursos financieros por las haciendas locales es de gran importancia, dado que la aplicación y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ordenan la actividad de todas las Administraciones Públicas.

Por otra parte, al hacerse efectiva esta prestación patrimonial mediante la aprobación de la ordenanza, se evitan también las situaciones injustificadas de desigualdad entre quienes promueven actuaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable y quienes lo hacen en suelo no urbanizable. La no exigencia de este deber a los promotores de actuaciones en suelo no urbanizable a buen seguro puede incentivar que determinadas actividades que en principio deberían ubicarse en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable, en algunos casos urbanizados, acaben instalándose en suelo no urbanizable.

Como ha quedado expuesto, la Ley de Urbanismo de Aragón, a diferencia de otras leyes autonómicas que regulan con cierto detalle este ingreso de derecho público, se limita a imponer el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, remitiendo a la ordenanza municipal la regulación de aspectos tales como la cuantificación de la prestación, los sujetos obligados, momento del devengo y otros.

Una vez constituida esta prestación patrimonial de carácter público por la mencionada ley, queda salvado el principio reserva de ley en esta materia. La colaboración de la ordenanza



puede ser especialmente intensa en la regulación de los elementos de este ingreso de derecho público, como reconoce la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la sentencia 73/2011, de 19 de mayo (FJ 3.º).

Así las cosas, la ordenanza, además de determinar los usos en suelo no urbanizable que dan lugar al deber de satisfacer la prestación patrimonial, regula las personas obligadas al pago, el momento del devengo de la obligación y la forma de cuantificar el ingreso. Se regulan también las bonificaciones que pueden concederse, la forma de gestionar este ingreso de derecho público y el destino que se le debe dar al formar parte del patrimonio municipal del suelo.

Se han tomado como referencia al regular estas cuestiones el contenido de las ordenanzas aprobadas por algunos municipios de otras Comunidades Autónomas que regulan ingresos de derecho público de idéntica naturaleza al que es objeto de regulación en esta ordenanza. Y se han tenido también en cuenta las sentencias dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo de algunos tribunales superiores de justicia que han confirmado la legalidad de las citadas ordenanzas municipales y de las liquidaciones practicadas por los ayuntamientos por este tipo de prestaciones patrimoniales.

Por último, es oportuno referirse a la regulación que se hace en la ordenanza de dos aspectos importantes como son el de las personas obligadas al pago y el de la cuantificación del ingreso.

El artículo 31.6 TRLUA dispone que el propietario del suelo es el que tiene el deber de satisfacer la prestación patrimonial. Ahora bien, la referencia que se hace en este artículo al propietario no puede interpretarse de forma literal y en sentido estricto. La finalidad que se persigue con la prestación patrimonial establecida en letra b) del apartado cuarto del citado artículo justifica que el obligado al pago de este ingreso sea la persona, física o jurídica, que se beneficia del aprovechamiento urbanístico adjudicado mediante el otorgamiento de la autorización especial en suelo no urbanizable.

En consecuencia, el concepto propietario se ha interpretado como el titular de derechos sobre un terreno que le dan legitimidad para promover la actuación autorizada en suelo no urbanizable.

Por lo que respecta a la regulación de la forma de cuantificar la prestación patrimonial, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que regula el canon por la atribución de aprovechamiento urbanístico en los planes y proyectos de interés general de Aragón.

Y también se ha tomado como referencia lo establecido en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

El resultado es que la cuantía de la prestación patrimonial se determina aplicando un porcentaje sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística. Finalmente se ha optado, para simplificar la gestión, por fijar un porcentaje del.

Este porcentaje se sitúa en la media de los fijados en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

#### **Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación patrimonial prevista en el artículo 31.6.b) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por



Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos en suelo no urbanizable.

2. Quedan sujetos a esta prestación patrimonial las actuaciones autorizadas en el suelo no urbanizable, conforme a lo que señala el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, salvo las excluidas en el punto tercero de este artículo.

3. Quedan excluidos de esta prestación patrimonial los usos vinculados a explotaciones agrarias y ganaderas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo las construcciones e instalaciones establecidas con esta misma naturaleza en el Planeamiento General y en su defecto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

#### **Artículo 2.º Naturaleza jurídica.**

A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable no delimitado en tanto se completa la transformación urbanística.

Tiene la consideración de prestación de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.h) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 3.º Obligados al pago.**

1. Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 1.2 de esta ordenanza. La transmisión de estas construcciones, infraestructuras e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable se realizará de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, quedando subrogado el nuevo titular en el cumplimiento de esta obligación y de los compromisos que hubiera adquirido el promotor.

2. Tendrá la consideración de obligado al pago de la prestación objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico bien como propietario del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.

3. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a las que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 4.º Exenciones.**

Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones agrícolas, ganaderas y las que realicen las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

#### **Artículo 5.º Nacimiento de la obligación.**

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se reconozca al promotor de la actuación el aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.



### **Artículo 6.º Base, tipo y cuantía.**

1. La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.
2. El tipo ordinario de la prestación se fija en el **1%** de la base determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.

### **Artículo 7.º Bonificaciones.**

El Pleno de la Corporación, previo informe de los técnicos municipales analizando la contribución de la actuación al fomento de la actividad económica y del empleo, así como las propuestas de mejoras en interés del municipio que pueden consistir en la ejecución de determinadas obras e instalaciones, la prestación de servicios o la satisfacción de otros beneficios de carácter económico para con el municipio, podrá reducir el tipo según los siguientes criterios:

- i. Se reducirá el tipo al 0,5% cuando las actuaciones proyectadas contribuyan al fomento de la actividad económica del municipio y conlleven la creación de más de 10 puestos de trabajo en el municipio de carácter indefinido.
- ii. Se reducirá el tipo al 0,2% cuando, junto con las actuaciones proyectadas, el obligado al pago se comprometa a la ejecución de obras e instalaciones, o la prestación de servicios, o la satisfacción de otros beneficios de carácter económico en favor del municipio, teniendo en cuenta la valoración económica de las mejoras propuestas.

La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado debiendo el promotor de la actuación acompañar a la solicitud de autorización un documento justificando el beneficio económico que tendrá para el municipio la actuación proyectada y los puestos de trabajo que va a generar o indicando las mejoras en interés del municipio que se compromete a ejecutar.

Se presentará también un compromiso de creación y mantenimiento de los puestos de trabajo y/o de las actuaciones propuestas durante el periodo de tiempo en el que se realicen los aprovechamientos urbanísticos.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos por el promotor o por la persona que se subrogue en su posición determinará la pérdida de la bonificación y la formulación de una liquidación complementaria.

### **Artículo 8.º Gestión.**

1. En todo caso, cuando se otorgue la preceptiva licencia urbanística, el obligado realizará la autoliquidación de un pago a cuenta, calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el colegio oficial correspondiente.

El pago será a cuenta del importe de la autoliquidación que, en su caso, se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, o del importe de la liquidación que pueda determinar la Administración en función de un procedimiento de comprobación, determinándose en aquellas la base en función del proyecto técnico presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se



determinará en función del presupuesto de la obra, instalación o construcción que, en su caso, deba presentar el sujeto pasivo. En caso de que no fuera preceptiva la presentación de presupuesto de obra, el importe de la base se determinará, provisionalmente, mediante valoración efectuada por técnico competente, previo encargo o encomienda municipal, ya sea a los servicios técnicos del Ayuntamiento, o a un técnico cualificado expresamente designado en cada caso, atendida la naturaleza de la obra, instalación o construcción.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos obligados deberán practicar una autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones.

La autoliquidación la presentará el obligado, en los términos del artículo 3º de la presente ordenanza. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo de la prestación y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del obligado.

3. En el supuesto de que, finalizadas las obras, no se presentara la autoliquidación en el plazo de un mes, el Ayuntamiento queda facultado para practicar y notificar la liquidación definitiva a través de un procedimiento administrativo de comprobación de la base, de acuerdo con lo establecido en este artículo y en el artículo 6º.

#### **Artículo 9.º Destino de los ingresos.**

Los ingresos obtenidos a través de la prestación patrimonial regulada en la presente ordenanza deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo.

#### **Disposición adicional.**

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la ordenanza tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

#### **Disposición transitoria.**

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización especial en suelo no urbanizable o la licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y la Comunidad Autónoma hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley....”

Contra los presentes acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almudévar, 26 diciembre de 2023. El Alcalde, José Luis Abad Abadía.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALMUNIENTE

6956

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a las modificaciones seguidamente relacionadas, se entiende elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2023 de aprobación inicial de las citadas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Almuniente, que habrán de entrar en vigor, a partir del 1 de enero del año 2024, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto íntegro de dichas modificaciones:

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

##### **“Artículo. 7. Tipo de Gravamen.**

Sera del 0,85 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.  
Sera del 0,85 % cuando se trate de bienes de naturaleza rustica.  
Será del 1,30 % cuando se trata de bienes de características especiales.”

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

##### **“Artículo 5.- Tipo gravamen.**

El tipo de gravamen general será del 2,80% de la base imponible, con las particularidades del artículo siguiente.

##### **Artículo 6.- Cuota íntegra y cuota diferencial.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

Coste de ejecución material de la obra:

- De 1 euro a 6.000,00 euros: Coste fijo de 99 euros, sin aplicación de gravamen general.
- De 6.001,00 euros en adelante: 2.80% (gravamen general del artículo anterior.)

2. La cuota diferencial será el resultado de restar de la cuota íntegra el importe de las bonificaciones que resulten de aplicación.

##### **Artículo 7.- Bonificaciones.**

1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, de acuerdo con el artículo 103.2.a) TRLRHL.



2. Se establece una bonificación del 40,00% para las construcciones, instalaciones u obras que impliquen actuaciones tanto de nueva planta como de rehabilitación de edificaciones cuyo destino sea el uso residencial.

3. Se establece una bonificación del 40,00% para las construcciones, instalaciones u obras de implantación, modernización o ampliación de un negocio o actividad económica.

4. Se establece una bonificación del 40,00% para las siguientes actuaciones que poseen interés social y medioambiental:

- Las obras de reducción de la demanda energética del edificio y de mejora en eficiencia energética, sustitución e incorporación de fuentes de energía renovable para aprovechamiento térmico en instalaciones de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, así como por instalación o mejora de subsistemas de distribución, regulación, control y gestión energética de las instalaciones térmicas; o para aprovechamiento eléctrico de autoconsumo.

5. Se establece una bonificación del 50,00% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, de acuerdo con el artículo 103.2.d) TRLRHL.

6. Se establece una bonificación del 50,00% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, según establece el artículo 103.2.e) TRLRHL.

Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar una discapacidad de al menos un 33% en alguno de miembros empadronados en la vivienda o edificio objeto de licencia.

- Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

- Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la residencia de la persona con discapacidad la acredite cualquiera de los residentes en el edificio.

Esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. No procederá la aplicación de bonificación alguna:

a) Si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia o antes de que por la administración se realicen las actividades de control en los casos en que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

b) Si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.

c) Si las obras se realizan con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística. A los efectos del cómputo de la base imponible y evitando fraccionamientos de esta no permitidos, se reputará la base imponible de una obra instalación o construcción



aquella que suponga en conjunto el monto total de la misma, sumándose las cantidades o presupuestos parciales o por fases que se puedan producir. Todas aquellas cantidades o presupuestos parciales producidos en los 5 años siguientes a la concesión de la primera licencia se computarán a los efectos de este impuesto, debiendo el obligado tributario o su sustituto abonar la diferencia, si superan las cantidades establecidas en el escalado indicado en este mismo artículo como base imponible.

#### **Artículo 8.- Exenciones.**

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.”

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.**

“Artículo. 5 Cuota Tributaria. Se fija en 35 € por finca y año.”

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

“Artículo. 6 Cuota Tributaria.

6.3) Mínimo de consumo: 40 €/año.

Consumo de:

- 0 a 100 m3: 0,40 € x m3.
- 101 a 200 m3: 0,45 € x m3.
- 201 a 300 m3: 0,50 € x m3.
- 301 a 500 m3: 0,55 € x m3.
- 501 en adelante:
  - Uso doméstico en domicilios particulares: 0,65 € x m3.
  - Uso en explotaciones agropecuarias y/o industriales de cualquier tipo: 0,99 € x m3.

(Todos estos importes son con I.V.A. sin incluir)

6.4) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 180,30 € por vivienda. Para almacenes o locales de negocio en general serán de 360,60 €.”

Almuniente, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Joaquín Monesma Delgado.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALQUÉZAR

6957

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2023/MOD/010 DEL EJERCICIO 2023

El expediente 2023/MOD/010 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Alquézar para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 9 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	3.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>3.000,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Disminuciones de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Disminuciones</b>	<b>0,00</b>



<b>Aumentos de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>3.000,00</b>

<b>Disminuciones de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Disminuciones</b>	<b>0,00</b>

Así mismo, resulta modificada la plantilla del personal por la puesta en funcionamiento del nuevo servicio de una plaza de OPERARIO AL SERVICIO DEL MOLINO DE ACEITE

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alquézar, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Ana María Blasco Castillo.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALQUÉZAR

6958

### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alquézar por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de escombros de obras menores y reguladora de los demás residuos urbanos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión *ordinaria* celebrada el día 21 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de escombros de obras menores y reguladora de los demás residuos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que el horario de atención al público es únicamente los lunes de cada semana de 9:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alquezar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alquézar, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Ana María Blasco Castillo.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ANSÓ

6959

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria n.º 6/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.612,11
6	INVERSIONES REALES	53.904,55
	<b>Total aumentos</b>	<b>76.616,66</b>

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	76.616,66
	<b>Total aumentos</b>	<b>76.616,66</b>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ansó, 27 de diciembre del 2023. La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Blanca Alfonso de la Riva.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ARGAVIESO

6960

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente los expedientes de créditos extraordinarios (expte 06/2023 y expte 07/2023) financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### CRÉDITO EXTRAORDINARIO: EXPTE 06 /2023

##### Estado de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
5	Inversiones reales	7.890,63 €
<b>Total</b>		<b>7.890,63 €</b>

Estas modificaciones se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

##### Estado de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.070,59 €
8	Activos financieros	1.820,04 €
<b>Total</b>		<b>7.890,63 €</b>

#### CRÉDITO EXTRAORDINARIO: EXPTE 07 /2023:

##### Estado de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6	Inversiones reales	36.169,19 €
<b>Total</b>		<b>36.169,19 €</b>

Estas modificaciones se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

##### Estado de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
7	Transferencias de capital	28.935,35 €
8	Activos financieros	7.233,84 €
<b>Total</b>		<b>36.169,19 €</b>

Argavieso, 22 de noviembre de 2023. La Alcaldesa, Mónica Soler Navarro.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE BAILO

6961

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAILO PARA EL EJERCICIO 2024

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que, contra el acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha 28 de noviembre Nº 226, se haya presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación resumido por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO I	164.975,00 EUROS
CAPITULO II	159.684,22 EUROS
CAPITULO III	210,00 EUROS
CAPITULO IV	23.876,63 EUROS
CAPITULO VI	538.644,78 EUROS
CAPITULO VII	0.00 EUROS
CAPITULO VIII	0.00 EUROS
CAPITULO IX	675.00 EUROS
<b>TOTAL</b>	<b>888.065.63 EUROS</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO I	116.200,00 EUROS
CAPITULO II	6.072,62 EUROS
CAPITULO III	29.599,00 EUROS
CAPITULO IV	146.922,09 EUROS
CAPITULO V	79.559,64 EUROS
CAPITULO VI	0.00 EUROS
CAPITULO VII	509.712,28 EUROS
CAPITULO VIII	0.00 EUROS
CAPITULO IX	0.00 EUROS
<b>TOTAL</b>	<b>888.065.63 EUROS</b>



Asimismo, el anexo de personal es el siguiente:

**Personal funcionario:**

Denominación del puesto.	N.º de Plazas	Grupo/Nivel
Secretario-Interventor (FHCN)	1	A1. 26
Auxiliar- administrativo.	1	C2.16

**Personal Laboral**

Denominación del puesto	N.º de plazas	Grupo/Nivel
Operario de servicios múltiples	1	C2 14
Operario de servicios múltiples	1	C2. 14
Limpiadora	1	AG.E 14
Auxiliar de turismo	1	C2 14

Bailo, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Martin Torres Ubieta.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR

6962

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023, modalidad Incorporación de Remanentes, financiado con cargo al remanente de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169 y artículo 182 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Aplicación de Gastos:

1532.61900 Obras Planes POS 2022:	101.155,80
-----------------------------------	------------

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Aplicación de Ingresos:

87000	Remanente de Tesorería:	101.155,80
-------	-------------------------	------------

Contra el presente acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ballobar, 22 diciembre 2023. La Alcaldesa, Esther Saló Urrea.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE BIELSA

6963

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2023, las bases y la convocatoria para cubrir una vacante del puesto de Operario de Servicios Múltiples, mediante el sistema de concurso-oposición libre, en régimen laboral fijo y jornada completa, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, se adjuntan las BASES REGULADORAS de las pruebas selectivas:

### **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE OPERARIO BRIGADA OBRAS Y SERVICIOS, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO**

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la selección de un operario de servicios múltiples, mediante el sistema de concurso-oposición libre, en régimen laboral fijo y jornada completa.

La referida plaza se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2023, y publicada en el BOPH núm. 37, de 24 de febrero de 2023, cuyas características son:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C2 - Nivel 16	Mantenimiento, electricidad, control agua potable	1	Operario Brigada obras y servicios	Concurso oposición

Las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

- Tareas relacionadas con el funcionamiento y mantenimiento de los diferentes edificios, servicios e instalaciones municipales, obras en general, agua, saneamiento, limpieza, jardinería, fontanería, medio ambiente, manejo de maquinaria, herramientas, etc.

#### **Segunda.- Régimen y modalidad del contrato**

La contratación se realizará en régimen de derecho laboral. La modalidad del contrato es la regulada por el artículo 15.1 a) del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El carácter del contrato es fijo y en régimen de dedicación a jornada completa.

La relación laboral se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio de personal del Ayuntamiento.

La jornada laboral será de 37,5 horas/semana que se realizará de lunes a domingo, con flexibilidad horaria por razones del servicio.



### Tercera.- Condiciones de los aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada, acreditado mediante certificado médico.
- Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del carné de conducir B.

Todos los requisitos anteriores deberán ser reunidos por los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

### Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias

Para poder tomar parte en las pruebas selectivas los interesados deberán presentar instancia dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento de Bielsa (Huesca), conforme al modelo del anexo I, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el correspondiente anuncio de convocatoria en el BOPH.

La solicitud, una vez cumplimentada, podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber:

- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://bielsa.sedipualba.es>.
- Registro General del Ayuntamiento: Plaza Mayor, 1\_CP 22350, de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o de Comunidad Autónoma, a la de cualquier Administración de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, a los ayuntamientos de los municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o la del resto de entidades que integran la Administración local, si en este último caso se hubiese suscrito el oportuno convenio.



- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, que es recogida en el artículo 14 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal, y artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la presentación de los servicios postales. En consecuencia, en el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas en la primera hoja por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Asimismo, el remitente también podrá exigir que se feche y selle la primera hoja de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento original que se quiera enviar, que servirá como recibo acreditativo de la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

La presentación de la instancia de participación supondrá la aceptación íntegra del contenido de las presentes bases, debiendo de presentar fotocopia del carné de conducir una vez sea seleccionado.

#### **Quinta.- Admisión de instancias**

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva. La Alcaldía dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del Tribunal, concretando qué vocal actuará como Secretario, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio, con una antelación no inferior a quince días al comienzo de la prueba, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Protección de datos personales. El responsable del tratamiento de los datos personales es la administración convocante, que los trata con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y las bases de la convocatoria. Los datos requeridos son los mínimos necesarios para poder desarrollar el proceso selectivo. Puede consultar más información sobre este tratamiento en el siguiente enlace: <https://www.dphuesca.es/web/ayuntamiento-de-bielsa/politica-de-privacidad>.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, cuando procedan, ante esta Entidad Local. En caso de considerar que estos derechos no han sido debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su dirección: calle Jorge Juan, nº 6, C.P. 28001, de Madrid, o a través de su Sede electrónica: <http://sedeagpd.gob.es>. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos de esta Entidad Local a través del email: [lopd@huesca.es](mailto:lopd@huesca.es)



#### **Sexta.- Tribunal seleccionador**

El Tribunal seleccionador estará constituido por un número impar de miembros. Por asimilación, y conforme señala el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, el número de miembros del tribunal será de cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate

El tribunal calificador estará constituido por un presidente y cuatro vocales, con sus respectivos suplentes (de los cuales uno realizará labor de secretario), designados mediante resolución de Alcaldía que será objeto de publicación en el BOPH y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el tribunal por mayoría.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del presidente y del secretario.

#### **Séptima.- Sistema de selección**

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición, que se desarrollará en primer lugar la fase de oposición y en segundo lugar la de concurso.

El perfil del "operario de servicios múltiples" es el de una persona con habilidades, conocimientos y experiencia en diversos oficios, y, en particular, se valorará la combinación en mayor o menor grado de habilidades en electricidad, mantenimiento de instalaciones y agua control agua potable, jardinería, fontanería, albañilería y limpieza.

##### **• Fase de Oposición: 12 puntos**

Consistirá en la realización un supuesto práctico relacionado con las tareas del puesto de trabajo a desempeñar relacionadas con el mantenimiento y conservación de edificios e instalaciones, trabajos de fontanería y calefacción, electricidad, carpintería, pintura y jardinería.



Este ejercicio será valorado de 0 a 12 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 6 puntos para ser aprobado. En este ejercicio se valorará el manejo de los equipos, la destreza y celeridad en la ejecución de tareas, conocimiento de elementos a utilizar y resultados. El tiempo máximo de duración del ejercicio es de una hora. La grabación del ejercicio se incorporará al expediente, autorizando los aspirantes a utilizar ese medio de prueba.

• **Fase de Concurso: 8 puntos**

A los aspirantes que superen la fase de oposición se valorarán los méritos que hayan sido debidamente acreditados junto con su instancia, de acuerdo con el siguiente baremo:

• Experiencia profesional (Máximo 4 puntos)

En puestos de trabajo iguales o similares al de objeto de la convocatoria:

- En Administraciones Públicas: 0,10 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado.
- En empresas o entidades privadas: 0,05 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado.

La experiencia profesional se justificará mediante contratos de trabajo y certificado de vida laboral actualizado, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial. Sólo se valorará la experiencia que quede acreditada en las copias que se aporten junto con la solicitud.

• Formación (máximo de 3 puntos)

Los cursos de formación, relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos de más de 15 y hasta 40 horas: 0,10 puntos
- Cursos de más de 40 horas y hasta 70 horas: 0,20 puntos
- Cursos de más de 70 horas y hasta 100 horas: 0,30 puntos
- Cursos de más de 100 horas y hasta 200 horas: 0,50 puntos
- Cursos de más de 200 horas: 0,80 puntos

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

• Por carnets oficiales:

Que tengan que ver con las tareas iguales o similares al del objeto de la convocatoria (electricista, fontanero, etc.): 0,25 puntos por el carnet de cada oficio con un máximo de 1 punto.

**Octava.- Relación de aprobados y formalización del contrato**

Una vez terminados los ejercicios de la oposición y valorado el concurso, el Tribunal, hará pública la relación del aspirante aprobado, así como el orden de puntuación obtenida y elevará dicha relación a la Alcaldía junto a la correspondiente acta. Por la Alcaldía se dictará Resolución aprobando la anterior propuesta del Tribunal publicándose en el Tablón de



Anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a la formalización del contrato laboral correspondiente, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

#### **Novena.- Período de prueba**

Se establece un período de prueba de tres meses, durante el cual el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin desistimiento o resolución, el contrato producirá plenos efectos.

#### **Décima.- Incidencias**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en estas bases. Así mismo, está facultado para interpretar las bases adecuadamente.

#### **Undécima.- Normas de aplicación**

Para lo no previsto en estas bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015.

#### **Duodécima.- Recursos**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Estas bases han sido aprobadas en Bielsa, por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2023.



## ANEXO I

**INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE UN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE BIELSA**

**SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ DNI/CIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ n.º Teléfono: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

**Primero.-** Que desea tomar parte en la convocatoria para la selección de un Operario de Servicios Múltiples, por el procedimiento de concurso-oposición, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º \_\_\_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**Segundo.-** Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 3ª de la convocatoria.

**Tercero.-** Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad
- Fotocopia de la titulación exigida
- Justificantes de los méritos a valorar en la fase de concurso

Por todo ello, **SOLICITA:**

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma \_\_\_\_\_

SR. /SRA. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

Bielsa, 19 de diciembre de 2023. El Alcalde, Miguel A. Noguero Mur.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BIELSA

6964

ANUNCIO

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 2 DEL EJERCICIO 2023

El expediente de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE BIELSA para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	12.560,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	64.042,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.225,30
6	INVERSIONES REALES	6.398,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>87.225,30</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Aumentos de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.508,31
8	ACTIVOS FINANCIEROS	58.716,99
	<b>Total Aumentos</b>	<b>87.225,30</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bielsa, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Miguel A. Noguero Mur.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

6965

### ANUNCIO

Aprobada la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Binéfar para el año 2023, mediante Decreto de Alcaldía número 2291, de fecha 22 de diciembre de 2023, se procede a su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como 237.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### Funcionarios de carrera

1. Grupo según Ley 8/2013, de 12 de septiembre. Grupo C, Subgrupo C1.

- Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local (categoría Policía).
- Número de vacantes: una.
- Denominación de la plaza: Policía.

2. Grupo según el Texto Refundido de la Ley del EBEP: Grupo C, Subgrupo C2.

Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.  
Número de vacantes: dos.  
Denominación: Auxiliar Administrativo/a.

3. Grupo según el Texto Refundido de la Ley del EBEP: Agrupación Profesional.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios.  
Número de vacantes: una.  
Denominación: Ayudante de Servicios.

Binéfar, 27 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Patricia Rivera Escuder.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BISAUERRI

6966

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Bisaurri por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 06/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO, con cargo a REMANENTE DE TESORERÍA.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a Remanente de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	3.480,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>3.480,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a Remanente de Tesorería, en los siguientes términos:

Aumentos de Ingresos	
Denominación	Importe
ACTIVOS FINANCIEROS	3.480,00
<b>Total Aumentos</b>	<b>3.480,00</b>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bisaurri, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, M.ª Pilar Saludes Vispe.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE BISAURRI

6967

### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bisaurri por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 07/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Bajas de créditos, nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Bajas de créditos, nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### Presupuesto de Gastos

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	24.750,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	81.455,50
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	459,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>106.664,50</b>

Esta modificación se financia con cargo a Bajas de créditos, nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos y mayores ingresos:



### Altas en Concepto de Ingresos

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.453,84
	<b>Total Aumentos</b>	<b>41.453,84</b>

b) En el caso de Bajas de Créditos:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	-9.000,00
	<b>Total Disminuciones</b>	<b>-9.000,00</b>

c) En el caso de Remanente de Tesorería:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	56.210,66
	<b>Total Aumentos</b>	<b>56.210,66</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto destinado a esa finalidad específica.

Suplemento de crédito para financiar los proyectos de gasto con financiación afectada.

Los gastos que se financian con este suplemento de crédito se consideran de imprescindible ejecución en el año en curso y no pueden demorarse a ejercicios futuros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bisaurri, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Pilar Saludes Vispe.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BISAURRI

6968

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023 de la Entidad Bisaurri por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, comprensivo del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	163.628,86
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	82.890,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.900,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	280.223,77
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>543.742,63</b>



<b>Estado de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe Consolidado</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	110.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	15.700,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	27.682,20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130.310,80
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.460,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	275.723,77
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>564.876,77</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

<b>DENOMINACIÓN PLAZA</b>	<b>N.º PZAS</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>ESCALA</b>	<b>SUBESCALA</b>	<b>SITUACION</b>	<b>SISTEMA DE ACCESO</b>
SECRETARIO-INTERVENTOR	1	A1	26	FHN	Secretario-Interventor (*)	Interino	Concurso
ADMINISTRATIVO/A	1	C1	19	Administ. General	Admtva.	Interino/vacante. En proceso selectivo	Promoción interna. Concurso-Oposición

\* Agrupación Secretarial Laspaules-Bisaurri



## B) PERSONAL LABORAL

## FIJO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	TITULACIÓN	SITUACION
OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR	ocupada

## FIJO-DICONTINUO

\*8 meses -Del 1 abril al 30 de noviembre

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	TITULACIÓN	SITUACION
OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR	ocupada

## RESUMEN

PERSONAL FUNCIONARIO: 2  
 PERSONAL Laboral: 2  
 PERSONAL Eventual:0  
 TOTAL PLANTILLA: 4

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bisaurri, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Pilar Saludes Vispe.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS

6969

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://caldearenas.sedipualba.es/>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Caldearenas, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Primitivo Grasa Cebollero.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE CAPDESASO

6970

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1-2023/Suplemento de créditos DEL EJERCICIO 2023

El expediente 1-2023/Suplemento de créditos de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Capdesaso para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de octubre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	34.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.200,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	270.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>307.700,00</b>



El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Aumentos de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	83.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	42.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	160.700,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>307.700,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Capdesaso, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Raúl Peralta Buisán.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU

6971

### ANUNCIO

Visto el expediente de implantación del sistema interno de información de esta entidad local previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Teniendo en cuenta la necesidad de crear un sistema interno que permita el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023, obligación que debe cumplirse antes del 1 de diciembre de 2023 para los municipios de menos de diez mil habitantes

Visto el informe emitido por la secretaría, referido al cumplimiento del canal interno de los requisitos legales exigidos por la Ley 2/2023, y las consideraciones señaladas en el mismo.

Considerando que la herramienta cumple con los estándares exigidos por la norma, habiendo tenido asistencia en su implantación por la Diputación provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta que en la implantación del sistema de información interno se ha realizado el trámite de consulta previa con la representación legal de los empleados públicos/se ha dado participación a todos los empleados públicos del ayuntamiento al no haber representantes legales.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico,

### RESUELVE

**Primero.** Implantar, con efectos de 1 de diciembre de 2023, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Sistema Interno de Información de esta entidad como instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

**Segundo.** Determinar que el canal interno de información utilizará como herramienta a la que pueden acceder los posibles informantes la aplicación globaleaks, fuente abierta de carácter gratuito que cumple con todos los estándares de diseño requeridos, garantizando la gestión segura de la información.

**Tercero.** Designar como responsable del Sistema a la Secretaría-Intervención de la relación de puestos de trabajo, comunicando esta designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I., o, en su caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma. Este responsable podrá ser sustituido mediante resolución de la Presidencia en supuestos de ausencia por cualquier motivo, cuya duración exceda de 5 días hábiles, y previa autorización expresa del responsable por otro funcionario con formación jurídica.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, debiendo colaborar en el desarrollo de sus funciones todos



los empleados públicos si son requeridos por el Responsable. El responsable del sistema responderá de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones

**Cuarto.** Determinar como puntos de acceso al canal interno para las personas que no dispongan de accesos a la lanzadera corporativa la wifi pública de esta entidad que haya disponible de sus distintas dependencias.

**Quinto.** Notificar esta resolución a la persona funcionaria designada como responsable del sistema y publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando que contra la misma puede interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos de la fecha de publicación de la presente resolución.

Castigaleu, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Adrián Gay Sanagustín.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE CHALAMERA

6972

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023, modalidad Incorporación de Remanentes, financiado con cargo al remanente de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169 y artículo 182 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Aplicación de Gastos:

1532.62200 Obras Planes POS 2022:	83.064,72
-----------------------------------	-----------

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Aplicación de Ingresos:

87000	Remanente de Tesorería GG:	40.722,73
87010	Remanente GF. Afectada:	42.341,99
	<b>Total:</b>	<b>83.064,72</b>

Contra el presente acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Chalamera, 22 diciembre 2023. El Alcalde, Santiago Villas Enrech.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS

6973

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 6 DEL EJERCICIO 2023

El expediente 6 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Chimillas para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 16 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	30.408,67
	<b>Total Aumentos</b>	<b>30.408,67</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.408,67
	<b>Total Aumentos</b>	<b>30.408,67</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chimillas, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Miguel Angel Torres Palacín.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS

6974

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 7 DEL EJERCICIO 2023

El expediente 7 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Chimillas para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 16 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	8.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	30.360,00
3	GASTOS FINANCIEROS	150,00
6	INVERSIONES REALES	2.000,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>41.010,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Disminuciones de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-7.000,00
	<b>Total Disminuciones</b>	<b>-7.000,00</b>

<b>Aumentos de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	34.010,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>34.010,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chimillas, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Miguel Angel Torres Palacín.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

6975

ANUNCIO

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 8 DEL EJERCICIO 2023

El expediente 8 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
6	INVERSIONES REALES	7.401,62
	<b>Total Aumentos</b>	<b>7.401,62</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Aumentos de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.401,62
	<b>Total Aumentos</b>	<b>7.401,62</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hoz de Jaca, 28 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Esperanza López Sanz.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

6976

ANUNCIO

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 9 DEL EJERCICIO 2023

El expediente 9 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.323,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>7.323,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Disminuciones de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	-7.323,00
	<b>Total Disminuciones</b>	<b>-7.323,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hoz de Jaca, 28 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Esperanza López Sanz.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

6977

ANUNCIO

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	75.900,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	123.279,00
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.821,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	130.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>335.300,00</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	118.305,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	28.800,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	42.606,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	55.558,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.031,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>335.300,00</b>

**Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA****A) Funcionario de Carrera número de plazas**

Una plaza de secretario interventor de la Agrupación Secretarial Panticosa y Hoz de Jaca. Grupo A1, nivel 26

**B) - Personal Laboral Fijo número de plazas**

Una plaza de Administrativo, grupo C1, nivel 22  
- Personal Laboral Fijo discontinuo número de plazas  
Una plaza de oficial C2, nivel 18 a tiempo completo

**Resumen:**

Total Funcionarios Carrera: una plaza  
Total Personal Laboral: dos plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hoz de Jaca, 28 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Esperanza López Sanz.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE HOZ Y COSTEAN

6978

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Hoz y Costeán, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Juan José Millaruelo Montaner.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IGRÍES

6979

ANUNCIO

## APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE IGRÍES para el ejercicio 2024, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 522.040,00 euros y el Estado de Ingresos a 522.040,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Igríes, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, José M.<sup>a</sup> Navarro Ena.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE LA FUEVA

6980

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 8 de noviembre de 2023, del Ayuntamiento de La Fueva (Huesca. sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, cuyo texto íntegro, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57,15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a., del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como dirá estas circunstancias se prevén en el artículo 24.1.c).

#### **ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio



público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte de energía, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o del dominio público general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

#### **ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica e hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### **ARTÍCULO 5. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS**

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a. del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción



del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1.a. del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas para los elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, su aprovechamiento común o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### **ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de altas por inicio de actividad se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.



## ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También podrá exigirse mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración, se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o, en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

3. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

## ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará



personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Fueva, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Jesús Solano Ángulo.

**ANEXO 1**

**TASAS A APLICAR EN LA FUEVA POR CADA  
UNIDAD MEDIDA (UNIDADES DE APOYOS, METROS  
LINEALES DE TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO,  
SUBTERRÁNEO, DE OLEODUCTO O GASODUCTO Y  
TUBERÍAS)**

**ANEXO 1.1.  
VALOR LÍNEA AÉREA**

Valor del suelo  
(euros/m2) (A)

MBR * Coef. de 0,1	6,93
--------------------	------

Valor tendido aéreo sin suelo (Kw)  
Construcción (euros/m2) (B)

Tendido > 400	40,97
Tendido 200 - 400	47,08
Tendido 132	31,60
Tendido 72,5 - 123	30,51
Tendido 52 - 72,5	26,63
Tendido 36 - 52	25,17
Tendido 30	16,83
Tendido 17,5 - 24	15,72
Tendido 12 - 17,5	14,60
Tendido 1 - 12	13,31
Tendido < 1	5,81

Valor inmuebles  
(A + B)

Ajustes

LINEA AEREA		B.I. (A + B) *0,5	OCUPACIÓN	Valor aprovechamiento (C) B.I.*OCUPACIÓN	CUOTA (C) * 5%
Tendido > 400	<b>47,90</b>	23,95	13,60	325,72	16,29
Tendido 200 - 400	<b>54,01</b>	27,01	10,20	275,45	13,77
Tendido 123 - 200	<b>38,53</b>	19,27	8,15	157,01	7,85
Tendido 72,5 - 123	<b>37,44</b>	18,72	7,95	148,82	7,44
Tendido 52 - 72,5	<b>33,56</b>	16,78	7,00	117,46	5,87
Tendido 36 - 52	<b>32,10</b>	16,05	6,70	107,54	5,38
Tendido 24 - 36	<b>23,76</b>	11,88	5,90	70,09	3,50
Tendido 17,5 - 24	<b>22,65</b>	11,33	5,49	62,17	3,11
Tendido 12 - 17,5	<b>21,53</b>	10,77	5,32	57,27	2,86
Tendido 1 - 12	<b>20,24</b>	10,12	5,19	52,52	2,63
Tendido < 1	<b>12,74</b>	6,37	5,06	32,23	1,61

**ANEXO 1.2.**  
**VALOR LÍNEA SUBTERRANEA**

Valor del suelo  
(euros/m<sup>2</sup>) (A)

MBR * Coef. de 0,1	6,93
--------------------	------

Valor tendido aéreo sin suelo (Kw)  
Construcción (euros/m<sup>2</sup>) (B)

Tendido >132	242,11
Tendido 72,5 - 123	246,25
Tendido 52 - 72,5	190,84
Tendido 36 - 52	180,89
Tendido 30	71,14
Tendido 17,5 - 24	63,66
Tendido 12 - 17,5	59,36
Tendido 1 - 12	54,07
Tendido < 1	23,10

Valor inmuebles  
(A + B)

Ajustes

LINEA SUBTERRANEA		B.I. (A + B) *0,5	OCUPACIÓN	Valor aprovechamiento (C) B.I.*OCUPACIÓN	CUOTA (C) * 5%
Tendido >132	<b>249,04</b>	124,52	5,40	672,41	33,62
Tendido 72,5 - 123	<b>253,18</b>	126,59	5,00	632,95	31,65
Tendido 52 - 72,5	<b>197,77</b>	98,89	4,40	435,09	21,75
Tendido 36 - 52	<b>187,82</b>	93,91	4,20	394,42	19,72
Tendido 30	<b>78,07</b>	39,04	3,54	138,18	6,91
Tendido 17,5 - 24	<b>70,59</b>	35,30	3,44	121,41	6,07
Tendido 12 - 17,5	<b>66,29</b>	33,15	3,32	110,04	5,50
Tendido 1 - 12	<b>61,00</b>	30,50	3,24	98,82	4,94
Tendido < 1	<b>30,03</b>	15,02	3,16	47,45	2,37

**ANEXO 1.3.  
VALOR APOYOS**

Valor inmuebles		Ajustes		
APOYOS (A)		Coeficiente= 0,5 (A)*0,5	Valor aprovechamiento	CUOTA VA*5%
Torres de >24 m	<b>3.302,00</b>	1.651,00	1.651,00	82,55
Torres de 22 m	<b>3.151,36</b>	1.575,68	1.575,68	78,78
Torres de 20 m	<b>2.805,66</b>	1.402,83	1.402,83	70,14
Torres de 18 m	<b>2.514,46</b>	1.257,23	1.257,23	62,86
Torres de 16 m	<b>2.138,38</b>	1.069,19	1.069,19	53,46
Torres de 14 m	<b>1.864,74</b>	932,37	932,37	46,62
Torres de <12 m	<b>1.534,00</b>	767,00	767,00	38,35

**ANEXO 1.4.  
VALOR TRANSFORMADORES**

Valor inmuebles		Ajustes		
TRANSFORMADORES (A)		Coeficiente= 0,5 (A)*0,5	Valor aprovechamiento	CUOTA VA*5%
Transformador	<b>9.815,50</b>	4.907,75	4.907,75	245,39

**ANEXO 1.5.  
VALOR TUBERÍA DE GAS E HIDROCARBUROS**

Valor del suelo  
(euros/m2) (A)

MBR * Coef. de 0,1	6,93
--------------------	------

TUBERÍA GAS E HIDROCARBUROS (B)	
Gasoducto hasta 4"	16,39
Gaseoducto hasta 10"	28,68
Gaseoducto hasta 20"	46,06
Gaseoducto mayor de 20"	49,16

**Valor inmuebles**

**Ajustes**

TUBERÍA GAS E HIDROCARBUROS (A+B)		Coficiente= 0,5 (A+B)*0,5	Valor aprovechamiento	CUOTA VA*5%
Gasoducto hasta 4"	<b>23,32</b>	11,66	11,66	0,58
Gaseoducto hasta 10"	<b>35,61</b>	17,81	17,81	0,89
Gaseoducto hasta 20"	<b>52,99</b>	26,50	26,50	1,32
Gaseoducto mayor de 20"	<b>56,09</b>	28,05	28,05	1,40

**ANEXO 1.6.**  
**VALOR TUBERÍA DE AGUA**

Valor del suelo  
(euros/m2) (A)

MBR * Coef. de 0,1	6,93
--------------------	------

TUBERÍA AGUA (A)	
Metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	<b>10,37</b>
Metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	<b>13,23</b>
Metro de tubería de hasta 50 cm. de diámetro	<b>18,98</b>
Metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro	<b>22,87</b>

**Valor inmuebles**

TUBERÍA AGUA (B)	
Metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	<b>17,30</b>
Metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	<b>20,16</b>
Metro de tubería de hasta 50 cm. de diámetro	<b>25,91</b>
Metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro	<b>29,80</b>

**Ajustes**

Coeficiente= 0,5 (A+B)*0,5	Valor aprovechamiento	CUOTA VA*5%
8,65	8,65	0,43
10,08	10,08	0,50
12,96	12,96	0,65
14,90	14,90	0,75



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LABUERDA

6981

## ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 31 de octubre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 10 reguladora de la Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, dicho acuerdo así como el texto de la Ordenanza, han quedado definitivamente aprobados de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Conforme al art. 17.4 del referido Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de las mismas, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2024

### **ORDENANZA n.º 10 reguladora de la tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.**

Se modifica el artículo 8.º de cuota tributaria pasando a ser su redacción la siguiente:

“La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

La cuota anual por prestación de los servicios será:

a) por cada vivienda: 96,56 €

b) por cada establecimiento industrial, euros al año:

hasta 500 m2: 147,73 €  
entre 500 y 750 m2: 184,65 €  
entre 750 y 1000 m2: 221,59 €  
más de 1000 m2: 295,45 €

c) por cada establecimiento comercial no alimentario, euros al año:

- hasta 100 m2: 118,18 €  
- entre 100 y 200 m2: 177,27 €  
- entre 200 y 500 m2: 236,36 €  
- más de 500 m2: 443,18 €  
- despacho profesional: 182,37 €

d) por cada establecimiento comercial de alimentación, euros al año:

- panaderías, pescaderías, carnicerías, fruterías 221,59 €

- supermercados, almacenes:

hasta 100 m2: 221,59 €  
entre 100 y 200 m2: 260,50 €  
entre 200 y 500 m2: 443,18 €  
más de 500 m2: 738,63 €



e) por cada establecimiento de bar o cafetería: 208,42 €

f) por cada establecimiento de restauración, euros al año:

- hasta 100 m<sup>2</sup>: 219,79 €

- más de 100 m<sup>2</sup>: 219,79 € (hasta 100 m<sup>2</sup>) más 2,88 €/m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> que supere los 100 m<sup>2</sup>

g) por cada vivienda de uso turístico, apartamento turístico y casa o apartamento de turismo verde-rural, euros al año:

- hasta 4 plazas: 96,56 €

- más de 4 plazas: 96,56 € más 7,62 € por cada plaza por encima de las 4 plazas

h) por cada plaza en establecimiento de turismo verde-rural: 7,81 €

i) por cada plaza en establecimiento de hotel u hostel: 7,81 €

j) por cada plaza en establecimiento de camping: 5,22 €

k) por cada bungalow en establecimiento de camping: 53,87 €

por cada plaza en establecimiento de albergue: 5,22 €

Labuerda, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Ricardo Torrente Alcampel.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE LABUERDA

6982

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 31 de octubre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 10 reguladora de la Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, dicho acuerdo así como el texto de la Ordenanza, han quedado definitivamente aprobados de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Conforme al art. 17.4 del referido Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de las mismas, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2024

#### **ORDENANZA n.º 20 reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales.**

Se modifica el artículo 6º de cuota tributaria pasando a ser su redacción la siguiente:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Abono de temporada para mayores de 16 años	42,00 €
• Abono temporada para menores de 4 a 15 años	28,00 €
• Abono semanal para mayores de 16 años	18,00 €
• Abono semanal para menores de 4 a 15 años	12,00 €
• Entrada individual para mayores de 16 años	3,50 €
• Entrada individual para menores de 4 a 15 años	2,50 €

Quedarán exentos del pago los menores que aún no hayan cumplido los 4 años y las personas jubiladas.

La tarifa de las actividades que pudiera organizar la Comarca de Sobrarbe serán las establecidas cada año por la misma según sus propias ordenanzas.”

Labuerda, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Ricardo Torrente Alcampel.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

6983

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Laspaúles de fecha 10 de julio de 2023 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 05/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito Extraordinario Crédito, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Presupuesto de Gastos

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	169.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.633,33
	<b>Total Aumentos</b>	<b>174.633,33</b>

Esta modificación se financia con cargo a *nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería*, en los siguientes términos:



### Altas en Concepto de Ingresos

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.633,33
9	PASIVOS FINANCIEROS	169.000,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>174.633,33</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto destinado a esa finalidad específica.

Suplemento de crédito para financiar los proyectos de gasto con financiación afectada.

Los gastos que se financian con este suplemento de crédito se consideran de imprescindible ejecución en el año en curso y no pueden demorarse a ejercicios futuros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Laspáules, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Juan Ignacio Espot Ruiz.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

6984

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Laspaúles de fecha 10 de julio de 2023 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 06/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito Extraordinario Crédito, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Presupuesto de Gastos

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	154.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>154.000,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería, en los siguientes términos:



### Altas en Concepto de Ingresos

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	154.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>154.000,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto destinado a esa finalidad específica.

Suplemento de crédito para financiar los proyectos de gasto con financiación afectada.

Los gastos que se financian con este suplemento de crédito se consideran de imprescindible ejecución en el año en curso y no pueden demorarse a ejercicios futuros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Laspáules, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Juan Ignacio Esport Ruiz.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

6985

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Laspaúles de fecha 10 de julio de 2023 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 07/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Remanente de Tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Presupuesto de Gastos

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	9.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>9.000,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos y remanente de tesorería, en los siguientes términos:



### Altas en Concepto de Ingresos

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>9.000,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto destinado a esa finalidad específica.

Suplemento de crédito para financiar los proyectos de gasto con financiación afectada.

Los gastos que se financian con este suplemento de crédito se consideran de imprescindible ejecución en el año en curso y no pueden demorarse a ejercicios futuros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Laspáules, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Juan Ignacio Espot Ruiz.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE LOARRE

6986

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2023/MOD/002 DEL EJERCICIO 2023

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del expediente 2023/MOD/002 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Loarre para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente en el día de la fecha, por lo que de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a su publicación con arreglo al siguiente resumen:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.929,15
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	58.606,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>128.535,15</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.865,73
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	46.805,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	23.864,42
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>128.535,15</b>

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Loarre, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, Roberto Orós Constante.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE MONESMA Y CAJIGAR

6987

#### ANUNCIO

Visto el expediente de implantación del sistema interno de información de esta entidad local previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Teniendo en cuenta la necesidad de crear un sistema interno que permita el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023, obligación que debe cumplirse antes del 1 de diciembre de 2023 para los municipios de menos de diez mil habitantes

Visto el informe emitido por la secretaría, referido al cumplimiento del canal interno de los requisitos legales exigidos por la Ley 2/2023, y las consideraciones señaladas en el mismo.

Considerando que la herramienta cumple con los estándares exigidos por la norma, habiendo tenido asistencia en su implantación por la Diputación provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta que en la implantación del sistema de información interno se ha realizado el trámite de consulta previa con la representación legal de los empleados públicos/se ha dado participación a todos los empleados públicos del ayuntamiento al no haber representantes legales.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico,

#### RESUELVE

**Primero.** Implantar, con efectos de 1 de diciembre de 2023, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Sistema Interno de Información de esta entidad como instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

**Segundo.** Determinar que el canal interno de información utilizará como herramienta a la que pueden acceder los posibles informantes la aplicación globaleaks, fuente abierta de carácter gratuito que cumple con todos los estándares de diseño requeridos, garantizando la gestión segura de la información.

**Tercero.** Designar como responsable del Sistema a la Secretaría-Intervención de la relación de puestos de trabajo, comunicando esta designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I., o, en su caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma. Este responsable podrá ser sustituido mediante resolución de la Presidencia en supuestos de ausencia por cualquier motivo, cuya duración exceda de 5 días hábiles, y previa autorización expresa del responsable por otro funcionario con formación jurídica.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, debiendo colaborar en el desarrollo de sus funciones todos



los empleados públicos si son requeridos por el Responsable. El responsable del sistema responderá de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones

**Cuarto.** Determinar como puntos de acceso al canal interno para las personas que no dispongan de accesos a la lanzadera corporativa la wifi pública de esta entidad que haya disponible de sus distintas dependencias.

**Quinto.** Notificar esta resolución a la persona funcionaria designada como responsable del sistema y publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando que contra la misma puede interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos de la fecha de publicación de la presente resolución.

Cajigar, 27 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Montserrat Lloret Miranda.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE NOVALES

6988

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos número 1/2023 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Novalés para 2023, se considera definitivamente aprobado y, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	8.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.003,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>43.003,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### Aumento de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	43.003,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>43.003,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Novalés, 26 de diciembre del 2023. La Alcaldesa, Lucía Ferrández Carilla.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE NUENO

6989

### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2023, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público extraordinaria:

**PRIMERO.** Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de este Ayuntamiento para el año 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

#### PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES	JORNADA
Personal Laboral	Cocinero/a	1	27,5 h/semana
Personal Laboral	Limpiador/a	1	12,5 h/semana

**SEGUNDO.** Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia correspondiente*.

**TERCERO.** Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, contando dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación.

En cualquier caso, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Nueno, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Domingo Monaj Tricas.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

6990

#### ANUNCIO

El expediente de Modificación Presupuestaria 12/2023 del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz para el ejercicio 2023, mediante transferencia de crédito, queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	7.800,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2.476,65
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>14.076,65</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Disminuciones de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-14.076,65
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>-14.076,65</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peralta de la Sal, 28 de diciembre de 2023. El Alcalde, Luis Fuster Casterá.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

6991

#### ANUNCIO

El expediente de Modificación Presupuestaria 13/2023 del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz para el ejercicio 2023, mediante crédito extraordinario queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>6.000,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Disminuciones de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-6.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>-6.000,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peralta de la Sal, 28 de diciembre de 2023. El Alcalde, Luis Fuster Casterá.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE PIRACÉS

6992

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos número 1/2023 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Piracés para 2023, se considera definitivamente aprobado y, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.546,70
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	29.078,33
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>47.825,03</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### Aumento de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	29.078,33
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.546,70
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>47.825,03</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Piracés, 26 de diciembre del 2023. El Alcalde, Víctor Catalán Cabrera.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

6993

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el 6 de noviembre de 2023, de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2024.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas es el que a continuación se expresa:

### **ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Se modifica el art 8 que queda como sigue:

Se establece un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto para viviendas desocupadas.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial. El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años.

El porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente se incrementará en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

La condición de vivienda desocupada vendrá dada por su no inclusión en los padrones de agua y basuras de este Ayuntamiento, como consecuencia del precinto del contador. No obstante, en el caso de contador no precintado, se considerará vivienda desocupada cuando el consumo no supere los 4,5 m<sup>3</sup> al semestre



El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare, mediante procedimiento en el que se dará previa audiencia al sujeto pasivo y se acreditarán por el Ayuntamiento los indicios de desocupación, donde figurarán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE OCONSTRUCCIONES Y OBRAS**

- En el párrafo 1 del artículo 5 en el apartado "En particular podrán tener la consideración de especial interés o interés Municipal" se añade el siguiente apartado: Las obras de sustitución de tejados de uralita, previa presentación de factura de gestor homologado acreditativa del correcto tratamiento de residuos, podrán disfrutar de una bonificación del 95%.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 5 DE IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

- Se añade en el artículo 4:

Se establece una bonificación del 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto, reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de medios de transporte más eficiente, con el transporte colectivo o el compartido.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

- Se añade tarifa "Atestados o diligencias a prevención efectuados por policía local", por importe de 80,00€.

- Se elimina tarifa de fotocopias.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

- Se modifica la tarifa del art. 4.2 que queda como sigue:

Se establece una cuota fija semestral por mantenimiento de 9,00 € tanto para usos domésticos como industriales.

Precio del suministro:

#### Usos domésticos

1. bloque de 0 a 36 m3/semestre 0,105 €/m3
2. bloque de 37 a 59 m3/semestre 0,128 €/m3
3. bloque de 60 a 90 m3/semestre 0,16 €/m3
4. bloque de 91 a 180 m3/semestre 0,25 €/m3
5. bloque de 181 a 360 m3/semestre 0,35 €/m3
6. bloque de 361 a 720 m3/semestre 0,47 €/m3
7. bloque más de 721 m3/semestre 0,59 €/m3



### Usos industriales, comerciales y otros usos no domésticos

De 0 a 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,21 €/m<sup>3</sup>

De + de 100 m<sup>3</sup>/mes en adelante: 0,28 €/m<sup>3</sup>

- Se modifica el párrafo primero del artículo 5 que queda como sigue: Están exentos del pago de la tasa por suministro de agua tanto de la cuota fija como hasta 36 m<sup>3</sup> de consumo al semestre y hasta 59 m<sup>3</sup> en unidades familiares con tres o más miembros.

- Se elimina el apartado V "Obligaciones de pago"

- Se añade apartado VI "Devengo" y el artículo 6 queda como sigue:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de concesión de la licencia de acometida a la red de abastecimiento municipal.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Establecido y en funcionamiento el servicio, la Tasa se devengará el primer día de cada semestre natural, facturándose los consumos con periodicidad semestral, a vecinos, y bimensual o mensual a fábricas y otros grandes consumidores.

- Se añade el apartado VII "Declaración, liquidación e ingreso" y el artículo 7 que queda como sigue:

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General de Tributaria 58/2003.

En los supuestos de las tasas de devengo periódico la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa. En los casos de cambio de sujeto pasivo sin variar la prestación del servicio, la tasa será a cuenta del que mayor tiempo en el periodo haya disfrutado del mismo. Si se comunica al Ayuntamiento la lectura del contador de agua en ese momento, podrá realizarse liquidación de la cuota por el consumo no facturado hasta esa fecha.

El Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público durante un plazo de un mes, durante el cual, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago del mismo a través de la entidad financiera colaboradora. No obstante, la no-recepción del documento de pago citado, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo que determine cada año el Ayuntamiento, el cual será notificado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y diario local.



El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en la cuenta bancaria que establezca, la cual surtirá efectos para el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produzca ésta, si bien si se formaliza durante el primer trimestre, esta surtirá efectos para ese mismo.

### **ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DE LA TASA DE SANEAMIENTO**

- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 5 que quedan como sigue:

2.- Se establece una cuota fija de servicio semestral por mantenimiento de 6,00 Euros tanto para usos domésticos como industriales.

3.- Se establece una cuota por mantenimiento en función del consumo de agua de acuerdo con la siguiente tarifa:

0,075 €/m<sup>3</sup> para usos domésticos y residenciales.

0,032 €/m<sup>3</sup> para usos industriales.

- Se modifica el primer párrafo del artículo 6 que queda como sigue: Están exentos del pago de la tasa por suministro de agua tanto de la cuota fija como hasta 36 m<sup>3</sup> de consumo al semestre y hasta 59 m<sup>3</sup> en unidades familiares con tres o más miembros.

- Se elimina el párrafo 3 del artículo 7.

- Se modifica el artículo 8 que queda como sigue:

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General de Tributaria 58/2003.

En los supuestos de las tasas de devengo periódico la recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de Padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa. En los casos de cambio de sujeto pasivo sin variar la prestación del servicio, la tasa será a cuenta del que mayor tiempo en el periodo haya disfrutado del mismo. Si se comunica al Ayuntamiento la lectura del contador de agua en ese momento, podrá realizarse liquidación de la cuota por el consumo no facturado hasta esa fecha.

El Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público durante un plazo de un mes, durante el cual, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago del mismo a través de la entidad financiera colaboradora. No obstante, la no-recepción del documento de pago citado, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período que determine cada año el Ayuntamiento, el cual será notificado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y diario local.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en la cuenta bancaria que establezca, la cual surtirá efectos para el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produzca ésta, si bien si se formaliza durante el primer trimestre, esta surtirá efectos para ese mismo.



## ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifica el artículo 6.2 que queda como sigue:
  2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
    - Viviendas particulares: 79,30 €/año
    - Viviendas núcleos rurales, con contenedor a más de 500 m: 52,00 €/año
    - Oficinas, bancos, centros de enseñanza : 132,60 €/año
    - Hoteles, casa de huéspedes y análogos, por cada tres habitaciones o fracción destinadas a viajeros: 54,60 €/año
    - Restaurantes, cafés o bares:
      - Con una superficie menor de 100 m<sup>2</sup>: 286,00 €/año
      - Con una superficie de más de 100 m<sup>2</sup>: 401,70 €/año
    - Comercio menor toda clase de artículos y pequeños talleres en casco urbano: 172,90 €/año
    - Industrias instaladas en polígonos industriales y en núcleos:
      - Hasta 400 m<sup>2</sup> : 240,50 €/año
      - De más de 400m<sup>2</sup> a 800 m<sup>2</sup>: 267,80 €/año
      - De más de 800m<sup>2</sup> a 1.200 m<sup>2</sup>: 295,10 €/año
      - De más de 1200 m<sup>2</sup>: 321,10 €/año
    - Supermercados y alimentación de hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie: 172,90 €/año
    - Supermercados y alimentación de hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie: 401,70 €/año
    - Supermercados y alimentación de hasta 1.000 m<sup>2</sup> de superficie: 778,70 €/año
    - Supermercados y alimentación de más de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie: 1.038,70 €/año
    - Concierto ENAGAS por viaje: 46,15 €
    - Campings y análogos, por contenedor recogido: 7,15 €
    - Para aquellos establecimientos que dispongan de contenedores de uso exclusivo, por contenedor recogido: 7,15 €
- Se modifica el artículo 7 sustituyendo mes por trimestre.
- Se modifica el artículo 8 que queda como sigue:

Las viviendas o locales sitos en inmuebles de nueva construcción, rehabilitados o modificados en su uso, serán inscritos en el correspondiente padrón, previa declaración del sujeto pasivo, o de oficio a nombre del promotor, desde el momento en que se conceda la oportuna licencia de ocupación o inicio de actividad, devengándose la tasa el primer día del trimestre natural, posterior a la otorgación de la licencia.



La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de Padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. En los casos de cambio de sujeto pasivo sin variar la prestación del servicio, la tasa será a cuenta del que mayor tiempo en el periodo haya disfrutado del mismo.

El Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público durante un plazo de un mes, durante el cual, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago del mismo a través de la entidad financiera colaboradora. No obstante, la no-recepción del documento de pago citado, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período que determine cada año el Ayuntamiento, el cual será notificado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y diario local.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en la cuenta bancaria que establezca, la cual surtirá efectos para el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produzca ésta, si bien si se formaliza durante el primer trimestre, esta surtirá efectos para ese mismo.

El cobro de las cuotas se efectuará Semestralmente, con unos periodos impositivos de 1 de enero y 1 de julio.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL**

- Se suprimen de los puntos 1.º y 2.º de la tarifa 1 por recogida y captura de animales la expresión "colaborar en".

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 15 REGULADORA DE LA TASA DE MATADERO**

Se modifica el art. 3.2 que queda como sigue:

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Por sacrificio, uso de local, dependencias, establos, agua caliente y fría pernoctación de ganado lanar y cabrío, se pagará por unidad de adeudo, kg.: 0,814 euros

Id. Id. Id. del ganado vacuno y equino: 0,471 euros

Id. Id. Id. del ganado de cerda: 0,631 euros

Id. Id. Id. del ganado lanar lechal y cabrito: 1,166 euros

B) POR REPARTO

Establecimientos de Sabiñánigo, por kg: 0,025 euros

Establecimientos de Biescas y Jaca, por kg: 0,1 euros



Establecimientos de resto de provincia y otros por kg: 0,15 euros

Estas tarifas se verán aumentadas por el sacrificio de los animales, en los costes que se ocasionen al Ayuntamiento por el tratamiento, transporte y eliminación de los materiales específicos de riesgo.

Cuando el sacrificio por cada carnicero este comprendido entre 4.000 a 9.999 kg. de carne, se bonificará en un 3,5 % la cuantía mensual del recibo.

Más de 10.000 kg. con un 5 %.

Más de 20.000 kg. Con un 10%.

Más de 30.000 kg. con un 15%.

Más de 40.000 kg. con un 20%.

Más de 50.000 kg. con un 25%.

Estas bonificaciones se aplicarán a partir del momento en que se alcancen dichas cifras.

- Se modifica el artículo 3.3 estableciendo una tarifa de 0,546 €/kg y 2.730 €/mes.

-Se añade el punto 3.4

Tarifa desinfección por lavado 4,50€

### **ORDENANZA FISCAL N.º 16 REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Se modifican las siguientes tarifas:

#### **ENTRADAS INDIVIDUALES**

##### **PISCINA CLIMATIZADA Y DE VERANO**

Menores de 7 años acompañados: GRATIS

De 7 a 19 años incluidos: 2,60 euros

De 20 a 25 años y pensionistas: 3,60 euros

Mayores de 25 años: 4,80 euros

**PISCINA VERANO DEL PUENTE DE SARDAS UTILIZADA POR GRUPOS DE CAMPUS, CONCENTRACIONES DEPORTIVAS, COLONIAS, ETC.**

Entrada individual diaria: 1,70 euros

##### **PISCINA DE VERANO NOCTURNA**

Menores de 7 años acompañados: GRATIS

De 7 a 19 años incluidos: 1,30 euros

De 20 a 25 años y pensionistas: 2,00 euros

Mayores de 25 años: 2,60 euros

##### **INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Menores de 7 años acompañados: GRATIS

De 7 hasta 19 años incluidos 2,60 euros

De 20 a 25 años y pensionistas: 3,60 euros

Mayores de 25 años: 4,70 euros



Usos colectivos temporada: 200,00 euros

### **ABONOS ANUALES**

#### **PISCINA CLIMATIZADA**

Abono individual hasta 19 años: 93,00 euros  
 Id. Id. de 20 a 25 años y pensionistas: 101,00 euros  
 Id. Id. mayores de 25 años: 112,00 euros  
 Familiar sin límite de miembros: 214,00 euros

#### **PISCINAS VERANO (PARQUE O PUENTE SARDAS)**

Abono individual hasta 19 años: 49,00 euros  
 Id. Id. de 20 a 25 años y pensionistas: 58,00 euros  
 Id. Id. mayores de 25 años: 69,00 euros  
 Familiar sin límite de miembros: 117,00 euros

#### **PISCINA CLIMATIZADA Y VERANO**

Abono individual hasta 19 años incluidos 124,00 euros  
 Id. Id. de 20 a 25 años y pensionistas: 144,00 euros  
 Id. Id. mayores de 25 años: 158,00 euros  
 Id. Id. familiar sin límite de miembros: 280,00 euros

### **BONOS DE 10 DÍAS**

#### **BONOS DE 10 BAÑOS EN PISCINA CLIMATIZADA Y DE VERANO**

De 7 a 19 años incluidos: 24,00 euros  
 De 20 a 25 años y pensionistas: 33,00 euros  
 Mayores de 25 años: 40,00 euros

#### **PISCINA VERANO DEL PUENTE DE SARDAS UTILIZADA POR GRUPOS DE CAMPUS, CONCENTRACIONES DEPORTIVAS, COLONIAS, ETC.**

Bonos individuales de 10 días: 12,00 euros

### **ABONO ANUAL PARA TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “ESTRELLA”**

Abono individual hasta 19 años: 134,00 euros  
 Abono individual de 20 a 25 años y pensionistas: 150,00 euros  
 Abono individual mayores de 25 años: 171,00 euros  
 Abono familiar sin límite de miembros: 298,00 euros

### **ABONO ANUAL USO INSTALACIONES DEPORTIVAS (EXCEPTO PISCINAS)**

Abono individual hasta 19 años: 34,00 euros  
 Abono individual de 20 a 25 años y pensionistas: 41,00 euros  
 Abono individual mayores de 25 años: 51,00 euros  
 Abono familiar sin límite de miembros: 93,00 euros

### **ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **ESCUELAS DEPORTIVAS**

GRUPO 2.- CICLISMO, GIMNASIA RITMICA, TENIS, ETC.



Abonados por trimestre: 32,00 euros  
No abonados por trimestre: 41,70 euros

#### ESCUELA DE NANBUDO

Abonados por mes: 26,90 euros  
No abonados por mes 35,00 euros

#### GIMNASIA DE APARATOS

Abonados por mes: 33,10 euros  
No abonados por mes: 43,00 euros

#### OTROS CURSOS (MÁXIMO 15 HORAS)

Abonados por curso: 46,50 euros  
No abonados por curso: 60,50 euros

#### MEDIO MARATON DE SABIÑÁNIGO (CUOTA PARTICIPACIÓN, 10 KM)

Atletas federados: 6,50 euros

#### ACTIVIDADES ACUÁTICAS

##### CURSILLOS NATACIÓN INFANTIL (2 DÍAS)

Abonados por curso: 42,50 euros  
No abonados por curso: 55,10 euros

##### CURSILLOS NATACIÓN INFANTIL SÁBADOS

Abonados por curso: 33,10 euros  
No abonados por curso: 43,00 euros

##### CURSILLOS NATACIÓN ADULTOS

Abonados por curso: 57,00 euros  
No abonados por curso: 74,00 euros

#### TERCERA EDAD

Abonados por curso 30,00 euros  
No abonados por curso 39,00 euros

#### GIMNASIA ACUÁTICA

Abonados por curso: 57,00 euros  
No abonados por curso: 74,00 euros

#### ESCUELA DE SALVAMENTO ACUÁTICO

Abonados por curso: 33,10 euros  
No abonados por curso: 43,00 euros

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS VERANO****ACTIVIDADES ACUÁTICAS****NATACION INFANTIL**

Por curso: 36,20 euros

**ACTIVIDADES FÍSICAS****CURSO DE TENIS INFANTIL**

Abonados por curso: 36,20 euros

No abonados por curso: 47,00 euros

**OTROS CURSOS INFANTIL (MÁXIMO 15 HORAS)**

Abonados por curso 36,20 euros

No abonados por curso 47,00 euros

**ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO A. ORENSANZ, CENTRO DE GLACIARES Y USOS BIBLIOTECAS**

Se modifica el artículo 3.2 que queda como sigue:

**MUSEO A. ORENSANZ Y ARTES DE SERRABLO****Por visita individual**

Entrada menores de 8 años: GRATUITA

Entrada menores, de 8 hasta 16 años: 2,00 euros

Entrada Adultos: 4,00 euros

**Por visita libre grupos****Tendrá consideración de grupo un mínimo de 20 personas**

Grupos de menores de 8 años: GRATUITA

Grupos de entre 8 y 16 años, por persona: 1,50 euros

Grupo de adultos, por persona: 3,00 euros

**Por visita guiada****Tendrá consideración de grupo un mínimo de 5 personas**

Grupos de menores de 8 años: GRATUITA

Grupos de entre 8 y 16 años, por persona: 3,50 euros

Grupo de adultos, por persona: 5,00 euros

**CENTRO DE LOS GLACIARES DE SENEGÜÉ****Por visita individual**

Entrada menores de 8 años GRATUITA

Entrada menores, de + de 8 hasta 16 años: 2,00 euros

Entrada Adultos: 4,00 euros



### Por visita libre grupos

#### Tendrá consideración de grupo un mínimo de 20 personas

Grupos de menores de 8 años: GRATUITA  
 Grupos de entre 8 y 16 años, por persona: 1,50 euros  
 Grupo de adultos, por persona: 3,00 euros

### Por visita guiada

#### Tendrá consideración de grupo un mínimo de 5 personas

Grupos de menores de 8 años: GRATUITA  
 Grupos de entre 8 y 16 años, por persona: 3,50 euros  
 Grupo de adultos, por persona: 5,00 euros

### ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES

- Se modifica las siguientes tarifas del artículo 4.1:

#### ENTRADA ADULTOS PARA ESPECTÁCULOS INTERPRETADOS POR PROFESIONALES (SIN TARJETA CULTURAL).

Para espectáculos de hasta 4.000 €: 6 euros

Para espectáculos de hasta 7.000 €: 11 euros

Para espectáculos a partir de 7.000 €: 16 euros

Para espectáculos a partir de 10.000 €: 22 euros

Para espectáculos contratados por el sistema de Contratación a taquilla: libre

#### ENTRADA ADULTOS Y/O TODOS LOS PÚBLICOS EN ESPECTÁCULOS INTERPRETADOS POR PROFESIONALES (CON TARJETA CULTURAL Y/O CARNET JOVEN) Y MENORES DE 16 AÑOS.

Para espectáculos de hasta 4.000 €: 4 euros

Para espectáculos de hasta 7.000 €: 9 euros

Para espectáculos a partir de 7.000 €: 13 euros

Para espectáculos a partir de 10.000 €: 18 euros

Para espectáculos contratados por el sistema de Contratación a taquilla: libre

#### INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DELIMITADOS, QUE PERMITAN EL COBRO DE ENTRADA

##### Entrada adultos

Para espectáculos a partir de 15.000 €: 16 euros

Para espectáculos a partir de 20.000 €: 21 euros

Para espectáculos a partir de 25.000 €: 27 euros

##### Entrada con carnet joven y menores de 16 años.

Para espectáculos a partir de 15.000 €: 13 euros

Para espectáculos a partir de 20.000 €: 17 euros

Para espectáculos a partir de 25.000 €: 22 euros



## ORDENANZA FISCAL N.º 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

- Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

Modalidad matrícula	
Tarifa grupo 1	103,50 €
Tarifa grupo 2	77,60 €
Tarifa grupo 3	51,75 €
Tarifa grupo 4	25,90 €
Tarifa grupo 5	0 €

- Se modifica el artículo 6 en las siguientes tarifas:

### PERIODO DE ADAPTACIÓN (1 SEMANA)

Modalidad matrícula	
Tarifa grupo 1	38,80 €
Tarifa grupo 2	29,50€
Tarifa grupo 3	19,70 €
Tarifa grupo 4	9,85 €
Tarifa grupo 5	0 €

### HORARIO ESCOLAR (DE 9,00 A 13,00 HORAS)

Modalidad matrícula	BEBES	CURSO 1	CURSO 2
Tarifa grupo 1	165,60 €	129,40 €	103,50 €
Tarifa grupo 2	124,20 €	97,00 €	77,60 €
Tarifa grupo 3	82,80 €	64,70 €	51,75 €
Tarifa grupo 4	41,40 €	32,40 €	25,90 €
Tarifa grupo 5	0 €	0 €	0 €

**PERIODO ASISTENCIAL 1:** 31 EUROS MES

**PERIODO ASISTENCIAL 2:** 36,20 EUROS MES

**PERIODO ASISTENCIAL 3:** 41,40 EUROS MES

En el caso de usar el periodo asistencial 2 y 3 la tasa será de 72,50 €.

### COMEDOR ESCOLAR

Modalidad matrícula	
Tarifa grupo 1	51,75 €
Tarifa grupo 2	41,40 €
Tarifa grupo 3	31,00 €
Tarifa grupo 4	20,70 €
Tarifa grupo 5	10,35 €

- Se modifica el punto 3 de las normas de aplicación de las tarifas que queda como sigue:

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por unidad familiar la formada por los cónyuges no separados legalmente, o la pareja de hecho constituida y debidamente inscrita, y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos, además de los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.



Cuando los cónyuges estén separados legalmente o cuando no exista vínculo matrimonial o pareja de hecho constituida se considerará unidad familiar la formada por la madre o el padre y todos los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior con quien convivan.

- Se modifica el Régimen especial que queda como sigue:

	CURSO 1	CURSO 2	CURSO 3
De 7,45 a 15 horas	265 €	217 €	210 €
De 9 a 13 horas	180 €	139 €	131 €

#### Bonos quincenales

De 7,45 a 15 horas	172 €	163 €	147 €
De 9 a 13 horas	117 €	106 €	92 €

#### Bonos semanales

De 7,45 a 15 horas	120 €	112 €	100 €
De 9 a 13 horas	81 €	72 €	60 €

#### Días sueltos

De 7,45 a 15 horas	25 €	25 €	25 €
De 9 a 13 horas	15 €	15 €	15 €

El servicio de comedor tendrá una tasa independiente de 41,40 €, 31 €, 15,50 € y 7,50 € respectivamente, para aquellos usuarios de la jornada de 9-13 horas. La tarifa correspondiente a la modalidad horaria de 7,45 a 15 horas incluye comedor.

Además, existirá una tasa independiente que permitirá acudir al centro en el horario de 7,45h a 9 horas, siendo la tasa 38 €, 24 €, 12€ y 4 € respectivamente.

En el momento que alguien solicite horario de 9-13h, más comedor y periodo asistencial se cobrará la tarifa completa correspondiente a la modalidad.

### ORDENANZA FISCAL N.º 20 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO EN VERTEDERO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

- Se modifica el art. 6.2 que queda como sigue:

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Residuos de densidad comprendida entre 0,2 y 0,8 Tn/m<sup>3</sup>: 36,75€/Tn+ IVA 10%

Residuos de densidad igual o menor que 0,2 Tn/m<sup>3</sup>: 91,85€/Tn + IVA 10%

Residuos de densidad igual o mayor que 0,8 Tn/m<sup>3</sup>: 29,39€/Tn + IVA 10%

### ORDENANZA FISCAL N.º 23 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

- Se modifica el Apartado a) del Anexo 1 Tarifas en las siguientes tarifas:



**MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
1. Maquinaria de obras y vehículos mudanza. Por metro cuadrado o fracción y día	0,43	0,43	0,36	0,36
2. Escombros, tierras, arenas, vallas, andamios y otros materiales de construcción e instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción y día	0,28	0,28	0,23	0,23
3. Contenedor y sacas de obras 3,40 x 1,80 para recogida de escombros por día o fracción	2,10	2,10	1,68	1,69
4. Contenedor y sacas de obras 5,20 x 2,50 para recogida de escombros por día o fracción	2,50	2,50	2,00	2,00

- Se añade:

Si la ocupación implica el corte de uno de los carriles en las calles de doble dirección se aplicará el 50% de esta última tarifa.

- Se sustituye el párrafo 2 de las Normas de Aplicación de estas tarifas por el siguiente texto:

2.- La ocupación prevista en este apartado deberá solicitarse a la policía local con 72 horas de antelación.

- Se modifica el Apartado d) del Anexo 1 Tarifas en las siguientes tarifas:

**d) INSTALACIÓN DE PUESTOS DE MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE**

CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN	PERIODO OCUPACIÓN			
	DIA	MES	TRIM.	SEM.
Puesto de 2 metros cuadrados	7,00	25,00	63,00	103,00
Vehículos adaptados venta por cada 2 metros cuadrados de ocupación	7,00	25,00	63,00	103,00
Venta de productos artesanía de 9 metros cuadrados	15,00			

- Apartado e) **INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO.**

Se elimina tarifa de "Circo con animales"

- Apartado g) **OCUPACIÓN CON MESAS, SILLAS Y BARRAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Se añade

4. Por cada Módulo tipo D que se saque a la vía pública año	10,00	7,50	3,00	Sin cargo
---	-------	------	------	-----------



### Normas de aplicación de las tarifas:

1. En caso de situaciones excepcionales (Fiestas, Actos deportivos, etc.) previa solicitud y por un período máximo de 10 días consecutivos, se podrán sacar más veladores de los autorizados inicialmente, satisfaciendo, por cada uno de ellos, el 50% de los precios de la tarifa general.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 24 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE ESPACIO A DICHAS ENTRADAS**

- Se elimina el párrafo 9 del artículo 5

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 27 TASA POR ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LA VIA PÚBLICA**

- Se modifica el artículo 3:

c) Estacionamiento de autocaravanas en los lugares establecido para ello, según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora: 6,00 €

-Se añade el artículo 3:

c) Estacionamiento de vehículos de mercancías de más de 3500Kg, que utilicen las zonas habilitadas de carga y descarga según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico

Más de 3.500 KG y hasta 8.000 Kg de MMA: 80,00 €/año

Más de 8.000 KG y hasta 16.000 Kg de MMA: 158,00 €/año

Más de 16.000 KG de MMA: 236,00 €/año

- Se añade el párrafo 3 al artículo 6:

3.- Las tarjetas que autoricen el uso de las cargas y descargas para aquellos vehículos que superen los 3500kg de MMA tendrán una validez anual, esta autorización contendrá la matrícula del vehículo y la fecha de expedición de la tarjeta. Estas deberán ser autorizadas por Policía Local la cual determinara previo informe, la viabilidad de la solicitud en relación a las dimensiones del vehículo y la ruta a realizar dentro de casco urbano.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES**

-Se modifican las siguientes tarifas del artículo 4.2:

1.- AUDITORIO LA COLINA

SALAS DE REUNIONES Y ESPACIOS COMUNES

DESCRIPCIÓN USO	EUROS/DÍA
POR USO DE LA SALA	114,00€
PERSONAL AYUNTAMIENTO	146,00€/PERSONA Y DÍA
EQUIPO DE SONIDO	24,00€
EQUIPO DE PROYECCIÓN	24,00€



## SALA PRINCIPAL

DESCRIPCIÓN USO	EUROS/DÍA O ACTO
PARA CINE O PROYECCIÓN	84,00€/SESIÓN
PARA ACTOS EN DIRECTO	226,00€/DÍA
PERSONAL TÉCNICO AYTO	180,00€/DÍA
PERSONAL AUXILIAR AYTO	146,00€/DÍA
EQUIPO DE SONIDO	45,00€
ILUMINACIÓN ESCÉNICA	45,00€
CON PROYECCIÓN ESCÉNICA	107,00€

En el caso de que la actividad se desarrollara en festivo o en horario nocturno deberían aplicarse además los siguientes complementos en el apartado correspondiente a personal:

- Nocturno (a partir de las 22 horas): 6,30 €/hora
- Festivo: 10,20 €/hora
- Sábado: 5,20 €/hora

## 2.- OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES

LOCAL MUNICIPAL	Por día	Por semana	Por mes	Bodas civiles	Reportaje fotográfico
Aulas	24,00€	94,00€	280,00€		
Salón actos Casas Cultura y Pirenariun	31,00€				
Salón actos Molino Periel				80,00€	58,00€
Sala Multiusos Capitiellos	114,00€	455,00€	1.345,00€		
Espacio Joven	114,00€				
Sala Municipal Arte	22,00€				
Museo Angel Orensanz				140,00€	60,00€
Con equipo sonido salas sin equipamiento	24,00 €				
Con equipo de proyección salas sin equipamiento	24,00€				



### 3. CENTRO DE EMPRENDEDORES “LOCOMOTORA DE IDEAS Y EMPRESAS”

LOCAL MUNICIPAL	POR MES	POR SEMANA
Espacio Emprendedores	43 €	
Espacio Coworking	27 €	
Espacio Teletrabajo	43 €	10 €

#### ORDENANZA FISCAL N º 32 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE ENSERES MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 6 que queda como sigue:

La tarifa a aplicar por la utilización de elementos será la siguiente:

#### EUROS

- Mesas tablero y caballete, por unidad y día: 0,80
- Silla plegable, por unidad y día: 0,25
- Escenario módulos (sin cubierta), por m2 y día: 1,25
- Escenario módulos de 12X8 con cubierta, por día: 146,20
- Escenario caballetes, por metro cuadrado y día: 0,65
- Pantalla de proyección de diapositivas, por día 0,80
- Banderas, por tira y día: 7,30
- Vallas protectoras, por unidad y día: 0,30
- Contenedor, por unidad y día: 1,75
- Tableros suelo, por unidad y día: 1,15
- Podiums, por día: 4,70
- Colchonetas, por unidad y día: 8,20
- Peanas, por unidad y día: 1,15
- Cabezudos, por unidad y día: 35,50
- Equipo de megafonía, por día: 35,50
- Caseta de madera, por unidad y día: 522,50
- Señales de tráfico, por unidad y día: 1,15
- Elementos señalización para ocupación de vía pública: 1,15
- Escenario tipo rosco: 2,15 €/m2

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sabiánigo, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, Berta Fernández Pueyo.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

6994

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el 6 de noviembre de 2023, de derogación de la Ordenanza fiscal número 13 reguladora de la tasa por la vigilancia especial de los establecimientos que así lo soliciten.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sabiñánigo, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, Berta Fernández Pueyo.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

6995

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el 6 de noviembre de 2023, de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de las actividades que constituyen la escuela de verano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza es el que a continuación se expresa:

- Se modifica el artículo 2 que queda como sigue:

Constituye el hecho imponible de este Precio, la realización de actividades del servicio de Escuela de Verano durante los meses de julio y agosto, de lunes a viernes laborables en horario normal de 9 a 13:30 horas y en horario extendido desde las 7:30 hasta las 15 horas y cuyo desarrollo se efectuará en el Espacio Joven y en otras instalaciones y servicios de titularidad municipal y su entorno.

- Se modifica el artículo 4 que queda como sigue:

1. La cuantía de este Precio, será el fijado en las Tarifas siguientes para cada uno de los distintos Servicio y /o Actividades.

Horario de 9 a 14 horas

1 mes: 110 €  
1 quincena: 70 €  
1 semana: 45 €  
1 día suelto: 15 €

Horario de 7:30 a 15:00

1 mes: 140 €  
1 quincena: 80 €  
1 semana: 60 €  
1 día suelto: 20 €

2.- La opción de día suelto se contempla únicamente para atender situaciones sobrevenidas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

- Se modifica el artículo 9 que queda como sigue:

1.- Se establece un número máximo de 70 plazas por semana.

Las adjudicaciones de plaza se realizarán conforme a la puntuación obtenida tras aplicar el baremo que se establece en el punto 2 de este artículo y el abono de esta en la Entidad Bancaria colaboradora con este Ayuntamiento.



Se garantizan 10 plazas de las 70 plazas disponibles, para niños y niñas con diversidad funcional.

La reserva de estas plazas será de tres días hasta entregar el justificante de pago, en las dependencias del Área de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Sabiñánigo. Se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.

## 2.- Baremo de puntuación

2.1.- Los niños cuyos padres, madres o representantes legales se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Ambos padres, madres o representantes legales del menor trabajando a jornada parcial o completa, cuyo horario coincida con el de la Escuela de Verano.

- Familia monoparental con el único progenitor trabajando a jornada parcial o completa, cuyo horario coincida con el de la Escuela de Verano: 3 puntos

2.2.- Ingresos familiares (renta per cápita de la unidad familiar), de acuerdo con los siguientes tramos de renta per cápita.

- Unidades familiares cuya renta sea superior a 2,5 veces el IPREM 1 punto
- Unidades familiares cuya renta sea superior a 2,0 veces el IPREM 2 puntos
- Unidades familiares cuya renta sea superior a 1,5 veces el IPREM 3 puntos
- Unidades familiares cuya renta sea inferior a 1,5 veces el IPREM. 4 puntos

- Unidades familiares cuya renta sea inferior a 0,5 veces el IPREM. 5 puntos

Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.

- Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM del último año.

- Si son pensionistas o perceptores de rentas sociales, certificados expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida el último año.

- En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

## 2.3.- Solución de desempates

Para la solución de desempates en el resultado de la aplicación de este baremo, tendrán prioridad, por este orden a las familias con rentas anuales per cápita más bajas.

3. En el caso de que el empate continuara, se resolverá mediante sorteo.



De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Sabiñánigo, 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, Berta Fernández Pueyo.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO

6996

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de 23 de octubre de 2023, de modificación de las ordenanzas Fiscales reguladoras de las **Tasas n.º 8, 9 y 33**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **"ORDENANZA FISCAL N.º 8. TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

##### **Artículo 5.- Cuota.**

Aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante todo el año, deberán pagar una cuota por una sola vez y en el momento de la apertura, de **170 Euros**.

##### **Artículo 7.**

En lo referente a depósitos de calefacción, regirán las siguientes tarifas:

- Depósitos en viviendas unifamiliares de menos de 2.000 litros de capacidad: **exentos**.
- Depósitos de viviendas unifamiliares de entre 2.000 y 5.000 litros: **170 Euros**.
- Depósitos en bloques de edificios, o de más de 5.000 litros: **338 Euros**

##### **Artículo 8.**

Los derechos por la expedición de Licencias, quedarán limitados al pago de **7 Euros** en el caso de traslado forzoso del local y traspaso del establecimiento, en las sucesiones por causa de muerte a favor del cónyuge y entre padres e hijos o nietos del causante.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 9. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas: **Sallent, Formigal y Lanuza**:

##### **Artículo 6.- Cuantía**

Domicilios de carácter familiar	52,59€
Comercio, textil, zapaterías, etc.	198,64€
Peluquerías	99,32€
Comercios de alimentación	248,26€
Bares y Cafeterías	248,26€
Restaurantes	441,42€
Bar - Restaurante	441,42€
Plaza Hotelera	13,23€
Apartamentos turísticos	95 €



Para la **Entidad Local Menor de Sandiniés**, regirán las siguientes tarifas:

- Domicilios de carácter familiar: 64,26 €
- Comercio, textil, zapaterías, etc.: 54,92 €
- Peluquerías: 127,45 €
- Comercios de alimentación: 318,60 €
- Bares y Cafeterías: 318,60 €
- Restaurantes: 566,49 €
- Plaza Hotelera: 16,98 €

Para la **Entidad Local Menor de Escarrilla**, regirán las siguientes Tarifas:

- Domicilios de carácter familiar: 80,94 €
- Chalets: 93,65 €
- Comercio de alimentación: 362,12 €
- Otras tiendas: 127,45 €
- Comercios de alimentación: 236,01 €
- Bares y Cafeterías: 362,12 €
- Restaurantes: 724,27 €
- Bar-Restaurante: 724,27 €
- Plaza Hotelera: 19,42 €
- Bungalow o vivienda prefabricada: 80,94€
- Campings, pagarán esta tasa en la proporción de 2 caravanas= 1 vivienda y 5 tiendas de campaña = 1 vivienda

Para la **Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena**, regirán las siguientes Tarifas:

- Domicilios de carácter familiar: 58,94 €
- Comercio, textil, zapaterías, etc.: 196,56 €
- Peluquerías: 117,90 €
- Comercios de alimentación: 294,76 €
- Bares y Cafeterías: 294,76 €
- Restaurantes: 589,54 €
- Plaza Hotelera: 15,74 €

## **ORDENANZA N.º 33 .TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CENTRO JUVENIL Y LUDOTECA MUNICIPAL**

### **Artículo 6.- Tarifas ludoteca**

Para usuarios locales y en periodos mensuales, la cuota a pagar se reducirá a 1/3, a partir del segundo usuario de Ludoteca, siempre que otro hermano también lo sea.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Huesca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sallent de Gállego, 28 de diciembre de 2023. El Alcalde, Jesús E. Gerico Urieta.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE TRAMACED

6997

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 1/Suplemento de Créditos DEL EJERCICIO 2023

El expediente 1/Suplemento de Créditos de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de TRAMACED para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de octubre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.200,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	108.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>119.700,00</b>

El anterior importe ha sido financiado con cargo a remanentes de tesorería de años anteriores.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tramaced, 26 de diciembre del año 2023. El Alcalde, Pascual David Inglán Otal.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN

6998

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Vencillón, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 4/2023, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a operación de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo, y cuyo resumen es el siguiente:

#### Presupuesto de gastos

CAPÍTULO 6: Inversiones reales.....300.000 €

TOTAL.....300.000 €

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

#### Presupuesto de ingresos

CAPITULO 9: Pasivos financieros.....300.000 €

TOTAL.....300.000 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vencillón, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Ramón Capel Vitales.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE VICIÉN

6999

#### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 1/2023-Suplemento de Créditos DEL EJERCICIO 2023

El expediente 1/2023-Suplemento de Créditos de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Vicién para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de septiembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

<b>Aumentos de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	200.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>211.700,00</b>



El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

<b>Aumentos de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	16.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	12.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	16.500,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	157.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>211.700,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vicién, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Sergio Benito Moreu Bescós.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE VICIÉN

7000

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Vicién en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre 2023, relativo a la imposición y ordenación para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, así como del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca N.º 214, de fecha 10 de noviembre de 2023, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del reseñado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 141 la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se publican las modificaciones introducidas en las citadas Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y también la del impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:**

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%.

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:**

**Cuota tributaria:** La cuota tributaria del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%.

**Bonificaciones:** se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria para las obras ejecutadas en viviendas y en explotaciones ganaderas.

Las modificaciones de las citadas Ordenanzas Fiscales debidamente aprobadas, entrarán en vigor con la publicación del presente anuncio del acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Vicién, 28 de diciembre de 2023. El Alcalde, Sergio Benito Moreu Bescós.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE VICIÉN

7001

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Vicién en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre 2023, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable en Vicién, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 214, de fecha 10 de noviembre de 2023, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del reseñado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 141 la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se publica íntegramente la reseñada Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable en Vicién.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE EN VICIÉN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Vicién aprueba esta ordenanza con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6.b) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable, en desarrollo de lo establecido en el artículo 9.3 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU).

De este modo, la voluntad del legislador estatal y autonómico es clara al imponer a los promotores de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística.

Mientras que en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas se hace efectiva mediante la obligación de los promotores de ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos en los que ubicar el aprovechamiento urbanístico legalmente asignado a esta administración, en el suelo no urbanizable y en suelo urbanizable no delimitado en tanto no se procede a su transformación urbanística esta participación se logra imponiendo a los promotores de la actuación el deber de abonar una prestación patrimonial.

El artículo 31.6.b) TRLUA condiciona la efectividad de este deber a la aprobación de la correspondiente ordenanza, por lo que resulta difícil justificar que el municipio no pueda hacer efectivo este ingreso público por no tener aprobada la ordenanza, sobre todo en un



momento en que la obtención de recursos financieros por las haciendas locales es de gran importancia, dado que la aplicación y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ordenan la actividad de todas las Administraciones Públicas.

Por otra parte, al hacerse efectiva esta prestación patrimonial mediante la aprobación de la ordenanza, se evitan también las situaciones injustificadas de desigualdad entre quienes promueven actuaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable y quienes lo hacen en suelo no urbanizable. La no exigencia de este deber a los promotores de actuaciones en suelo no urbanizable a buen seguro puede incentivar que determinadas actividades que en principio deberían ubicarse en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable, en algunos casos urbanizados, acaben instalándose en suelo no urbanizable.

Como ha quedado expuesto, la Ley de Urbanismo de Aragón, a diferencia de otras leyes autonómicas que regulan con cierto detalle este ingreso de derecho público, se limita a imponer el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, remitiendo a la ordenanza municipal la regulación de aspectos tales como la cuantificación de la prestación, los sujetos obligados, momento del devengo y otros.

Una vez constituida esta prestación patrimonial de carácter público por la mencionada ley, queda salvado el principio reserva de ley en esta materia. La colaboración de la ordenanza puede ser especialmente intensa en la regulación de los elementos de este ingreso de derecho público, como reconoce la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la sentencia 73/2011, de 19 de mayo (FJ 3.º).

Así las cosas, la ordenanza, además de determinar los usos en suelo no urbanizable que dan lugar al deber de satisfacer la prestación patrimonial, regula las personas obligadas al pago, el momento del devengo de la obligación y la forma de cuantificar el ingreso. Se regulan también las bonificaciones que pueden concederse, la forma de gestionar este ingreso de derecho público y el destino que se le debe dar al formar parte del patrimonio municipal del suelo.

Se han tomado como referencia al regular estas cuestiones el contenido de las ordenanzas aprobadas por algunos municipios de otras Comunidades Autónomas que regulan ingresos de derecho público de idéntica naturaleza al que es objeto de regulación en esta ordenanza. Y se han tenido también en cuenta las sentencias dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo de algunos tribunales superiores de justicia que han confirmado la legalidad de las citadas ordenanzas municipales y de las liquidaciones practicadas por los ayuntamientos por este tipo de prestaciones patrimoniales.

Por último, es oportuno referirse a la regulación que se hace en la ordenanza de dos aspectos importantes como son el de las personas obligadas al pago y el de la cuantificación del ingreso.

El artículo 31.6 TRLUA dispone que el propietario del suelo es el que tiene el deber de satisfacer la prestación patrimonial. Ahora bien, la referencia que se hace en este artículo al propietario no puede interpretarse de forma literal y en sentido estricto. La finalidad que se persigue con la prestación patrimonial establecida en la letra b) del apartado cuarto del citado artículo justifica que el obligado al pago de este ingreso sea la persona, física o jurídica, que se beneficia del aprovechamiento urbanístico adjudicado mediante el otorgamiento de la autorización especial en suelo no urbanizable.

En consecuencia, el concepto propietario se ha interpretado como el titular de derechos sobre un terreno que le dan legitimidad para promover la actuación autorizada en suelo no urbanizable.

Por lo que respecta a la regulación de la forma de cuantificar la prestación patrimonial, se ha



tenido en cuenta lo establecido en el mencionado artículo 36 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como en el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que regula el canon por la atribución de aprovechamiento urbanístico en el supuesto de planes y proyectos de interés general de Aragón.

Y también se ha tomado como referencia lo establecido en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

El resultado es que la cuantía de la prestación patrimonial se determina aplicando un porcentaje sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística. Finalmente se ha optado, para simplificar la gestión, por fijar un porcentaje del 5% de la inversión, con un único devengo.

Este porcentaje se sitúa en la media de los fijados en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

#### **Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación patrimonial prevista en el artículo 31.6.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos en suelo no urbanizable.

2. Quedan sujetos a esta prestación patrimonial las actuaciones autorizadas en el suelo no urbanizable, conforme a lo que señala el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, salvo las excluidas en el punto tercero de este artículo.

3. Quedan excluidos de esta prestación patrimonial los usos vinculados a explotaciones agrarias y ganaderas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones las vinculadas a explotaciones agrarias de carácter productivo tales como cultivo agrícola de regadío, cultivo agrícola de secano, praderas y pastizales, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos; y los que se establezcan con esta misma naturaleza en el Planeamiento General y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

#### **Artículo 2.º Naturaleza jurídica.**

A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable no delimitado en tanto se completa la transformación urbanística.

Tiene la consideración de prestación de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.h) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 3.º Obligados al pago.**

1. Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 1.2 de esta ordenanza. La transmisión de estas construcciones, infraestructuras e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable se realizará de acuerdo



con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, quedando subrogado el nuevo titular en el cumplimiento de esta obligación y de los compromisos que hubiera adquirido el promotor.

2. Tendrá la consideración de obligado al pago de la prestación objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico bien como propietario del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.

3. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a las que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.-

#### **Artículo 4.º Exenciones.**

1. Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones que realicen las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

2. No obstante lo anterior, en las actuaciones de urbanización y edificación autorizadas en suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable, mediante la aprobación de planes y proyectos de interés general de Aragón habrá de abonarse igualmente, como carga de urbanización, un canon al Municipio en cuyo territorio hayan de ejecutarse, como contraprestación por la atribución de aprovechamiento urbanístico a esa actuación.

3. En estos casos, dicho canon será del uno por ciento anual del importe total de la inversión a realizar para la ejecución del proyecto de interés general de Aragón por periodo no superior a cinco años. El canon se devengará en la fecha de aprobación del proyecto de interés general de Aragón y, en su caso, por años naturales desde la misma, salvo que en el propio proyecto de interés general de Aragón se estableciesen fechas diferentes para el devengo. Los recursos obtenidos a través de dicho canon deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos de suelo.

#### **Artículo 5.º Nacimiento de la obligación.**

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se reconozca al promotor de la actuación el aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

#### **Artículo 6.º Base, tipo y cuantía.**

1. La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.

2. El tipo ordinario de la prestación se fija en el 5,00% de la base determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.-

#### **Artículo 7.º Bonificaciones.**

a) Tendrán una bonificación del 95% de la cuota de la prestación patrimonial todas aquellas construcciones, instalaciones y obras correspondientes actividades económicas o profesionales incluidas en las agrupaciones 01 a 07 de la división 0, y en todas las



agrupaciones de las divisiones 02 a 07, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas. La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado.

b) El Pleno de la Corporación, previo informe de los técnicos municipales analizando la contribución de la actuación al fomento de la actividad económica y del empleo, así como las propuestas de mejoras en interés del municipio que pueden consistir en la ejecución de determinadas obras e instalaciones, la prestación de servicios o la satisfacción de otros beneficios de carácter económico para con el municipio, podrá declarar la actuación de interés municipal y reducir el tipo según los siguientes criterios:

i. Se reducirá el tipo al 3% cuando las actuaciones proyectadas contribuyan al fomento de la actividad económica del municipio y conlleven la creación de más de 10 puestos de trabajo de carácter indefinido.

ii. Se reducirá el tipo al 2% cuando, junto con las actuaciones proyectadas, el obligado al pago se comprometa a la ejecución de obras e instalaciones, o la prestación de servicios, o la satisfacción de otros beneficios de carácter económico en favor del municipio, teniendo en cuenta la valoración económica de las mejoras propuestas.

iii. Se reducirá el tipo al 1% cuando, junto con las actuaciones proyectadas, el obligado al pago se comprometa a la ejecución de obras e instalaciones y/o la prestación de servicios y/o la satisfacción de otros beneficios de carácter económico en favor del municipio, teniendo en cuenta la valoración económica de las mejoras propuestas.

La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado debiendo el promotor de la actuación acompañar a la solicitud de autorización un documento justificando el beneficio económico que tendrá para el municipio la actuación proyectada y los puestos de trabajo que va a generar o indicando las mejoras en interés del municipio que se compromete a ejecutar.

Se presentará también un compromiso de creación y mantenimiento de los puestos de trabajo y/o de las actuaciones propuestas durante el periodo de tiempo en el que se realicen los aprovechamientos urbanísticos.

c) El incumplimiento de los compromisos adquiridos por el promotor o por la persona que se subrogue en su posición determinará la pérdida de la bonificación y la formulación de una liquidación complementaria.

#### **Artículo 8.º Gestión.**

1. En todo caso, cuando se otorgue la preceptiva licencia urbanística, el obligado realizará la autoliquidación de un pago a cuenta, calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el colegio oficial correspondiente.

El pago será a cuenta del importe de la autoliquidación que, en su caso, se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, o del importe de la liquidación que pueda determinar la Administración en función de un procedimiento de comprobación, determinándose en aquellas la base en función del proyecto técnico presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función del presupuesto de la obra, instalación o construcción que, en su caso, deba presentar el sujeto pasivo. En caso de que no fuera preceptiva la presentación de presupuesto de obra, el importe de la base se determinará, provisionalmente, mediante valoración efectuada por técnico competente, previo encargo o encomienda municipal, ya



sea a los servicios técnicos del Ayuntamiento, o a un técnico cualificado expresamente designado en cada caso, atendida la naturaleza de la obra, instalación o construcción.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos obligados deberán practicar una autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones.

La autoliquidación la presentará el obligado en los términos del artículo 3.º de la presente ordenanza. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo de la prestación y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del obligado.

3. En el supuesto de que, finalizadas las obras, no se presentara la autoliquidación en el plazo de un mes, el Ayuntamiento queda facultado para practicar y notificar la liquidación definitiva a través de un procedimiento administrativo de comprobación de la base, de acuerdo con lo establecido en este artículo y en el artículo 6.º.

#### **Artículo 9.º Destino de los ingresos.**

Los ingresos obtenidos a través de la prestación patrimonial regulada en la presente ordenanza deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo.

#### **Disposición adicional.**

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la ordenanza tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

#### **Disposición transitoria.**

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización especial en suelo no urbanizable o la licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y la Comunidad Autónoma hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley.

Vicién, 28 de diciembre de 2023. El Alcalde, Sergio Benito Moreu Bescós.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ZaidÍN

7002

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Zaidín, el Reglamento regulador del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Zaidín, queda aprobado definitivamente, al no haber alegaciones en el plazo transcurrido de 30 días desde su publicación inicial, el mencionado Reglamento con la redacción que a continuación se recoge:

### REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZaidÍN

#### PREÁMBULO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, estableciendo la obligación para todas las administraciones públicas de implantar un sistema interno de información que sirva como instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

La citada Ley, en su artículo 9, determina la necesidad de que se apruebe el procedimiento de gestión de informaciones, lo que para las administraciones públicas requiere la aprobación de una disposición reglamentaria. Esta norma a la vez debe servir de marco jurídico de todos los canales de información que quiera o tenga que implantar la entidad local, configurando una única norma que regule el sistema de información conjunto en el que se integren todos los canales de información o denuncia que puedan existir.

Por ello se hace preciso aprobar una nueva norma que regule el servicio, acorde con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

La necesidad, e íntimamente ligada a ella la eficacia y eficiencia, de este Reglamento deriva de la existencia de una norma legal que impone al menos el canal interno regulado por la Ley 2/2023; pero a ello se une la posibilidad de que queden configurados otros canales de denuncia como serían los exigidos para los fondos europeos, dentro del ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción en las administraciones públicas. En cuanto a la proporcionalidad y eficiencia de la norma, el Reglamento que se aprueba recoge sólo la imprescindible regulación para atender la necesidad a cubrir con la norma.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del Reglamento ha cumplido con dar cuenta a los representantes de los empleados públicos o a estos mismos, permitido la participación de toda la ciudadanía a través de la consulta pública en la web. Adicionalmente, se cumple con la información pública requerida tanto por el artículo 133 de la Ley 39/2015 como por los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 140 de la Ley 7/1999.



## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto del presente Reglamento.

1. Es objeto del presente Reglamento regular el sistema interno de información de esta entidad local que permita informar acciones u omisiones por parte de la misma y que integre los distintos canales internos de información que pudieran establecerse por la entidad y, específicamente, dotar del marco jurídico al sistema y canal internos de información a que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Igualmente, este reglamento tiene por objeto establecer las reglas de aplicación a otros canales de información o denuncia que pueda implantar esta entidad al margen de la citada Ley.

2. Igualmente será de aplicación este reglamento a los entes dependientes de la entidad, que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, y se decida compartir con la administración de adscripción el sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

### SISTEMA Y CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2023

### Artículo 2. Informantes que pueden hacer uso del sistema interno de información.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, podrán utilizar el canal interno de información las personas relacionadas en este precepto y en especial cualquier empleado público de la entidad, sea su relación de derecho laboral o funcionarial, y lo hayan sido nombrados con carácter permanente, interino o temporal, o se encuentren en prácticas.

Los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, podrán utilizar los accesos que se habiliten para ello en instalaciones locales en los que haya garantía total de confidencialidad por estar disponibles al público en general. Se dará información clara en la página web a estas personas acerca del acceso al canal externo e interno a fin de que puedan formular las comunicaciones, indicando los puntos habilitados para acceder al este último.

### Artículo 3. Materias sobre las que pueden efectuarse la información.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, las materias sobre las que podrá formularse escrito de información serán las señaladas en su artículo 2, que a efectos informativos se concretan en acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea referidas a la normativa de contratación pública; servicios financieros, prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente (residuos, contaminación, aguas y suelos, protección naturaleza y biodiversidad, por ejemplo); protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales); salud pública; protección de los consumidores; y protección de privacidad y datos personales. Igualmente podrán informarse acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.



#### **Artículo 4. Herramienta del canal interno de información.**

La herramienta que se utilice para el canal interno de información, a la que podrán acceder los posibles informantes, deberá cumplir con todos los estándares de diseño requeridos, garantizando la gestión segura de la información, permitiendo un acceso que garantice que no queda rastro alguno del mismo, de modo que no pueda identificarse el equipo o la persona que acceda o haya accedido al sistema.

#### **Artículo 5. Responsable del sistema.**

Será Responsable del Sistema un funcionario de la plantilla de la entidad, con formación jurídica, correspondiendo a la Presidencia su destitución o cese. Podrá ser sustituido en supuestos de ausencia por cualquier motivo, cuya duración exceda de 5 días hábiles, y previa autorización expresa del responsable, que deberá estar documentada, por otro funcionario con formación jurídica. En los casos en que el objeto de la comunicación guarde relación directa con las funciones propias del puesto de la persona designada como Responsable del Sistema de Información o concurra alguna causa de abstención, éste deberá abstenerse de tramitar la mismas, debiendo intervenir la persona que se designe como suplente.

El sustituto, que lo será con carácter temporal, solo tendrá acceso a las informaciones que se presenten durante el período de ausencia, así como a los expedientes iniciados que se determinen por el responsable titular específicamente.

Esta sustitución será comunicada, en su caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, debiendo colaborar en el desarrollo de sus funciones todos los empleados públicos si son requeridos por el Responsable.

El Responsable estará sujeto al más estricto deber de confidencialidad y sigilo profesional, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

#### **Artículo 6. Forma de presentación de las informaciones.**

Las informaciones deberán ser presentadas por escrito por el canal de información, rellenando a tal fin el formulario que se apruebe por esta entidad local, pudiendo su presentación ser anónima. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo de 7 días a contar de su solicitud, solicitud que igualmente deberá formularse a través de la indicada herramienta.

En caso de información mediante reunión presencial, la comunicación se documentará, previo consentimiento del informante, a través de una de estas modalidades:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible;
- o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. Se solicitará al informante su consentimiento, a estos efectos, con los requisitos exigidos por la normativa de protección de datos (libre, específico, informado e inequívoco). A tal fin por esta entidad local se



aprobará un modelo de consentimiento de reunión presencial para la correspondiente grabación o transcripción.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Dado que el quebranto de la confidencialidad se tipifica como infracción muy grave se informará a todo el personal de esta obligación, tal y como prevé el Artículo 9.2 g) de la Ley 11/2023.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema, como consecuencia de la información. La herramienta facilitará un código que permitirá el seguimiento de la comunicación efectuada y servirá como acuse de recibo, de acuerdo con lo exigido por el artículo 9.2, letra c), de la Ley 2/2023. También se permitirá mantener la comunicación con el informante a través del propio canal de forma anónima y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

#### **Artículo 7. Información presentada en comparecencia presencial.**

La herramienta dará opción a la formulación de la información en comparecencia presencial. En este caso, el Responsable del Sistema articulará los medios para que la misma sea segura y preserve la identidad del informante, eligiendo en este caso el lugar y fecha, excluyendo aquellas instalaciones que graben imágenes o registren de cualquier modo el acceso a las mismas, todo ello con el objeto de preservar la confidencialidad del informante.

La reunión presencial se documentará del modo indicado en el apartado 6 anterior.

#### **Artículo 8. Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información y en su caso ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.**

En la herramienta de denuncias así como en la página web, así como antes del inicio de la reunión presencial que tuviera lugar, se indicará al informante de modo claro y accesible del resto de canales que se encuentran a su disposición para formular esta información: el que corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I., u órgano autonómico competente, y a las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

#### **Artículo 9. Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas.**

Toda actuación que dé lugar tras la información que se presente por una persona legitimada para ello deberá cumplir con el principio de presunción de inocencia y con el respeto al honor de las personas.

#### **Artículo 10. Recepción de las comunicaciones de información.**

Presentada la información, se procederá a la apertura del correspondiente expediente que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema y personal administrativo de apoyo, convenientemente autorizado por aquel.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.



### **Artículo 11. Trámite de admisión.**

Abierto el expediente el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema, notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

### **Artículo 12. Instrucción.**

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta y se le concederá un plazo de audiencia a fin de que pueda presentar las alegaciones, documentos y pruebas que estime convenientes.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.



Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción podrá comprender una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados por la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

El Responsable del Sistema así como el personal de apoyo estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

### **Artículo 13. Terminación de las actuaciones.**

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema adoptará su decisión, con la motivación suficiente y la exposición de los hechos relevantes junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro, que podrá ser:

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

### **Artículo 14. Plazo de resolución.**

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales previa resolución del responsable del sistema.



### **Artículo 15. Modo de documentar el expediente que se tramite.**

El Responsable del Sistema guardará la documentación de apoyo que precise en un recurso especialmente protegido, al que tendrá acceso de forma exclusiva y del que se guardará registro de todos los accesos que se produzcan a su contenido.

Esta documentación no podrá firmarse a través de plataformas públicas o sistemas que precisen enviar los documentos. Las firmas que se precisen deberán realizarse con programas instalados en el puesto de trabajo del Responsable del Sistema que cumplan las garantías de privacidad exigidas.

El responsable del sistema, conjuntamente con los servicios informáticos, podrán implantar cualquier otra medida adicional encaminada a garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y los datos en ellas incluidos y la privacidad del sistema.

### **Artículo 16. Derechos y garantías del informante ante el Responsable del Sistema.**

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante el Responsable del Sistema:

- 1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- 2.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema, a propósito de la investigación.
- 3.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.
- 4.º Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- 5.º Solicitar al Responsable del Sistema que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- 6.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 7.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

### **Artículo 17. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.**

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. El sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.



Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

#### **Artículo 18. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.**

El Responsable del Sistema cada tres años revisará y, en su caso, propondrá a la Presidencia modificar el procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de publicación.

En cualquier momento, a solicitud del responsable del sistema o de cualquier otra persona, podrá modificarse este documento a fin de adaptarlo a las necesidades que surjan.

#### **Artículo 19. Libro Registro de informaciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

#### **Artículo 20. Protección de datos.**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la entidad local actúa como responsable del tratamiento de los datos personales para la gestión y supervisión del Sistema interno de información exigido por citada norma, garantizando la protección de los informantes. La base de licitud para el tratamiento de datos personales es el artículo 6.1.c) del RGPD, relativo al cumplimiento de una obligación legal, así como el artículo 6.1.e) del RGPD si se trata de una revelación pública.

El sistema de información garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, a través de la implantación de medidas técnicas y organizativas que, entre otras, impidan el acceso de personal no autorizado. Todo ello de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva y protección de datos desde el diseño y por defecto de los artículos 24 y 25 del RGPD.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema quedará limitado a las personas relacionadas en el Artículo 32.1 de la Ley 2/2023, dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

La entidad no comunicará a terceros los datos, salvo obligación legal, como pudiese ser a



Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

La vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, así como cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante, cuando haya optado por el anonimato, o la vulneración del deber de mantener secreto, es una infracción tipificada como muy grave por la Ley 2/2023.

De acuerdo con el principio de minimización, no se recopilarán datos personales innecesarios o, en el caso de hacerlo por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. De la misma forma se procederá, según el principio de exactitud de los datos, para el caso de que la información facilitada o parte de ella no sea veraz, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

En cuanto al deber de información sobre el tratamiento de datos personales, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del RGPD, se cumplirá con el mismo al incluir la información correspondiente en el formulario que la persona informante debe cumplimentar, en la que se incluya también el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones. Por lo que respecta al deber de información a la persona a la que se refieran los hechos, o a terceros a los que la información se refiera, se realizará en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Respecto al ejercicio de derechos, en el formulario correspondiente se informa de la posibilidad de ejercer los derechos contenidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1 del RGPD establece que no procederá el derecho de oposición si se trata de un tratamiento realizado para el cumplimiento de una obligación legal. Además, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, si el derecho de oposición es ejercido por la persona a la que se refiere la comunicación o la revelación pública, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

## **OTROS CANALES DE DENUNCIA O SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

### **Artículo 21. Régimen aplicable a otros canales de denuncias.**

En el supuesto de que la entidad implante canales de denuncia o sistemas de información diferentes de los exigidos por la Ley 2/2023, como mecanismos para conseguir una efectiva integridad pública en su actuación y luchar contra el fraude y la corrupción en la actividad administrativa, se dará información de estos a través de la página web, de modo claro y diferenciado, siendo de aplicación, en cuanto sea aplicable, las previsiones de este reglamento, en especial en todo aquello que sea preciso para garantizar la confidencialidad del denunciante, lo referido al procedimiento a seguir para la tramitación y gestión de las denuncias que se presenten y las previsiones de protección de datos. Salvo excepción, el responsable del sistema de estos canales será el mismo que el responsable a que se refiere la Ley 2/2023.



La creación de estos nuevos canales o sistemas de denuncia se efectuará por acuerdo de pleno, habilitándose expresamente a la Presidencia de la entidad para determinar los modelos que sean preciso para la implantación y funcionamiento de estos canales o sistemas, incluidos los modelos de denuncia.

#### **Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.**

Todos los términos en género masculino que contiene esta norma se entienden referidos tanto al género femenino como al masculino.

#### **Disposición adicional segunda. Habilitación al Pleno.**

Se habilita expresamente al pleno para que pueda modificar el régimen de responsable del sistema a fin de que sea un órgano colegiado, determinando su composición. Este órgano colegiado deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

#### **Disposición adicional tercera. Habilitación al Presidente de la corporación.**

Se habilita al Presidente de la Corporación para aprobar el modelo de reporte de irregularidades e infracciones y de consentimiento de reunión presencial.

#### **Disposición adicional cuarta. Referencia a otras normas legales.**

Las remisiones o referencias que este Reglamento contiene a otras normativas o sus preceptos se entenderán a las normas que se encuentren en vigor en cada momento o las sustituyan, sin que un cambio posterior en estas necesite de la adaptación del presente reglamento.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón”.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zaidín, 28 de diciembre de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, María José Vicente Poy.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN

7003

### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2023 de la Entidad de Zaidín por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ORFI06 la TASA DE ALCANTARILLADO Y ORFI10 TASA ABASTECIMIENTO AGUA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ORFI06 TASA DE ALCANTARILLADO Y ORFI10 TASA ABASTECIMIENTO AGUA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Visto que el Servicio de Gestión del agua y alcantarillado de Zaidín presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORFI06 TASA DE ALCANTARILLADO Y ORFI10 TASA ABASTECIMIENTO AGUA.

Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado de la previsible cobertura del coste.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORFI06 TASA DE ALCANTARILLADO Y ORFI10 TASA ABASTECIMIENTO AGUA en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

### PROPUESTA 2024 y siguientes



De 0 m3/trim a 30 m3/trim 0,5988 €/m3

De 30 m3/trim a 54 m3/trim 0,8165 €/m3

Exceso de 54 m3/trim 1,0343 €/m3

Tarifa variable alcantarillado: Importe por cada m3 de agua 0,1524 €/m

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://zaidin.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

#### TARIFAS

«De 0 m3/trim a 30 m3/trim 0,5988 €/m3

De 30 m3/trim a 54 m3/trim 0,8165 €/m3

Exceso de 54 m3/trim 1,0343 €/m3

Tarifa variable alcantarillado: Importe por cada m3 de agua 0,1524 €/m»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaidín, 28 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, María José Vicente Poy.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA JACETANIA

7004

## ANUNCIO

Por Resolución de Presidencia 1542 de fecha 22/12/2023, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2023

### PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C2	20	Auxiliar Ayuda a domicilio

Lo que se hace publico en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Jaca, 26 de diciembre de 2023. La Presidenta, Olvido Moratinos Gracia.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

## COMARCA DE LA JACETANIA

7005

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL N.º 1 TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:

CONCEPTO	TARIFAS A PARTIR DE 01.01.2024
Vivienda y local normal por año y sin reducción proporcional por periodos inferiores salvo caso de altas	82,5 €
Hoteles, por plaza/año	8,15 €
Viviendas de Turismo Rural.	82,5 € hasta 4 plazas, para capacidad superior incremento de 2€/plaza
Apartamentos en apartahoteles y similares	62,04 €
Residencias y Albergues	157,84 €
Colonias juveniles con instalaciones fijas	197 €
Campamento juvenil /día	9,65 € más 0,19 € por persona y día
Campings	4,25 €/plaza
Tiendas, supermercados y almacenes	157,84 €
Panaderías, pescaderías, carnicerías, fruterías y similares	157,84 €
Talleres y Estaciones de servicio	157,84 €
Restaurantes	296,58 €
Bares, cafeterías o tabernas	197 €
Centros oficiales hasta 5 empleados	62 €
Centros oficiales 5 o más empleados	118,95 €
Oficinas bancarias	98,96 €
Otros locales no expresamente tarifados y locales sin uso.	62,04 €
Por cada despacho o industria	62,04 €

### ORDENANZA FISCAL N.º 2 TASA POR UTILIZACION Y CESION DE BIENES E INSTALACIONES COMARCALES

#### 1.- TARIFAS CESION DE MATERIAL COMARCAL

CONCEPTO	Tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2024
Escenario m2	Entidades Locales de la Comarca: 1,04 €/m2. Otras entidades: 2,08 €/m2
Carpa	Alquiler: Entidades Locales Comarca: 0,90 €/m2, Otras Entidades: 3,41 €/m2 Montaje: carpa grande 5,43 €/m2, carpa pequeña: 191,27 € fijo + 2,07 €/m2



Carro de limpieza	Entidades Locales de la Comarca: 37,86 €/hora; Otras Entidades: 75,71 €/hora
Compresor	Entidades Locales Comarca: 13,92€/día; Otras Entidades: 27,86 €
Grupo electrógeno	Entidades Locales Comarca: 13,92 €/día; Otras Entidades: 27,86 €
Sillas Plegables	Uso por día: Entidades Locales Comarca: 0,20 €/unidad; Otras Entidades: 0,38 €/unidad
Mesas y bancos	Uso por día: 2,76 €/set Mesa: 1,39 €/ud Banco: 0,69 €/ud Otras Entidades: 5,69 €/set Mesa: 2,85 €/ud Banco: 1,43 €/ud
Equipo de megafonía	Uso por día: Entidades Local Comarca: 40,64 €; Otras Entidades: 125,52 €
Cerramientos de ganado para feria	Entidades Locales Comarca: 1,39€/ud; Otras Entidades: 2,77€/un
Vallas	Entidades Locales Comarca: 1,39 €/ud; Otras Entidades: 2,77€/un
Podium	Entidades Locales Comarca: 13,92 €/día; Otras Entidades: 27,86€/día

## 2.- TARIFAS POR REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS POR DELEGACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA COORDINACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES Y COMARCALES

CONCEPTO	Tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2024
Personal comarcal de servicios técnicos	28,84 €/hora
Personal ayudante servicios técnicos	23,56 €/hora
Por camión de transporte con conductor	36,40 €/hora y 0,69 €/km
Otros vehículos comarcales con conductor	28,84 €/hora y 0,69€/km
Por salida de microbús o taxi	36,40 €/hora y 0,69 €/km
Por acarreo de agua con camión nodriza	Por cada vehículo en el término comarcal 56,28 € Por tiempo de intervención: 28,73 €/hora Por km: 1,47 €/km Por transporte de agua continuado a depósitos municipales: 14,23 €/m3



### 3.-TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES COMARCALES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS, CHARLAS Y REUNIONES (UTILIZACIÓN POR DÍA)

CONCEPTO	Tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2024
Auditorio Comarcal	Por día 300,00 € Por medio día: 170,00 €
Sala de Plenos	Por día: 100,00 € Medio día: 60,00 €
Sala Comisiones Sede Jaca	Por día: 75,00 € Medio día: 40,00 €
Salón de actos Puente la Reina	Por día: 75,00€ Medio día: 40,00 €
Aula de formación	Por día: 75,00€ Medio día: 40,00 €

En el caso de ser necesarios medios que la Comarca de la Jacetania deba contratar a un proveedor externo (megafonía, equipo de proyecciones, etc...) , serán asumidos por el solicitante en su totalidad.

#### Artículo 6.

Sobre las tarifas establecidas en esta Ordenanza, se podrán autorizar las siguientes bonificaciones, en función de los usos que se vayan a hacer:

Se establece la gratuidad cuando el solicitante sea una asociación, un centro escolar o colectivos sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comarca de la Jacetania, siempre que las propias actividades carezcan de ánimo de lucro y se puedan considerar de interés comarcal, o excepcionalmente siendo éstas lucrativas vayan destinadas sus beneficios a fines benéficos o formativos. En ningún caso se practicará la exención cuando la naturaleza de la actividad sea para la celebración de eventos festivos, fiestas patronales o similares.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMARCA DE LA JACETANIA

**Artículo 5.-** (Desaparece Epigrafe 5.1 Actividades organizadas por el área de Infancia y Juventud), **quedando como sigue:**

#### 1.1. ESCUELAS DE VERANO (no se modifican importes)

	Julio (2 semanas)	Agosto (3 semanas)	Escuela Completa (5 semanas)
1 niño	46€	62 €	91€
2 hermanos	42€ por niñ@	55€ por niñ@	79€ por niñ@
3 hermanos	39€ por niñ@	50€ por niñ@	68€ por niñ@



## ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ACTIVIDADES ADULTOS	€ AL TRIMESTRE
2 DIAS/SEMANA	60 €
1 DIA SEMANA	32 €
Actividades NIÑOS HASTA 16 AÑOS	
2 DIAS/SEMANA	30 €
1 DIA SEMANA	20 €
NATACION /ACTIVIDADES ACUATICAS	
CURSILLO DE TRES SEMANAS	33 €
CURSILLO DE DOS SEMANAS	25 €
CURSILLO DE UNA SEMANA	15 €
AQUAGYM 2 DIAS/SEMANA	20 €

ACTIVIDADES GENERALES: Por expedición de fotocopias: 0,15 €/ copia

### Artículo. 6 Exenciones y Bonificaciones.

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

Actividades Area de Deportes:

— Personas mayores de 65años 20% en la tarifa aplicable.

Para todas las actividades:

- Familias numerosas y monoparentales, bonificación del 10 % en la tarifa aplicable. Para su aplicación, deberán presentar título o carnet de familia numerosa o monoparental en vigor.

### Artículo. 8.- Normas de gestión.

Cuando se trate de prestación de servicios o de realización de actividades y / o servicio de tracto sucesivo , La Comarca girará los recibos de forma trimestral a cada uno de los usuarios. En caso de comenzar la actividad una vez iniciado el trimestre se procederá a la liquidación de forma mensual.

### PRECIO PUBLICO SERVICIO “CORRESPONSABLES”

#### Artículo 3.- Cuantía.

Las tasas para actividades individuales, grupales y servicios colectivos serán las siguientes:

ACTIVIDADES GRUPALES:

Se añaden las siguientes deducciones:

- 30% del alquiler o hipoteca
- 20% costes de gastos extraordinarios (centros de día, residencia, farmacia, guarderías, escuela infantil, tratamientos terapeuticos y/o similares.

El precio mínimo de hora será de 1,20 € y el precio máximo de 18 €.



El precio hora se establece de la aplicación de la siguiente formula

$$(XY=(2X/SMI-1)/100)$$

X = Ingresos anuales  
14 B

B = Índice corrector de los ingresos para equiparlos al SMI

Nº miembros UC	1	2	3	4	5	...
B	1	1,35	1,70	2,05	2,40	...

ACTIVIDADES GRUPALES: ANEXO I

**Se añade la siguiente deducción:**

Descuento del 10% del precio por cada hijo a partir del segundo.

SERVICIOS COLECTIVOS: Tipo ludoteca, servicio madrugadores, actividades puntuales...

	CUOTA POR DIA						
	1 H.	2 H.	3 H.	4 H.	5 H.	6 H.	7 H.
1 NIÑO	3,00 €	6,00 €	9,00 €	12,00 €	15,00 €	18,00 €	21,00 €
2 NIÑOS	2,50 €	5,00 €	7,50 €	10,00 €	12,50 €	15,00 €	17,50 €
3 NIÑOS	2,00 €	4,00 €	6,00 €	8,00 €	10,00 €	12,00 €	14,00 €

	CUOTA MENSUAL (A PARTIR DE 8 DÍAS DE USO)						
	1 H.	2 H.	3 H.	4 H.	5 H.	6 H.	7 H.
1 NIÑO	26 €	52 €	78 €	104 €	130 €	156 €	182 €
2 NIÑOS	22 €	43 €	65 €	87 €	108 €	130 €	152 €
3 NIÑOS	17 €	35 €	52 €	69 €	87 €	104 €	121 €

### ORDENANZA FISCAL N.º 12 . TASA TELEASISTENCIA

**Artículo 5.** aportación del usuario al coste del servicio.

La aportación del usuario al servicio de teleasistencia se realizara en función de su capacidad económica.

#### Teleasistencia complementaria

La aportación del usuario al servicio de teleasistencia de naturaleza complementaria se aplica sobre el indicador de Referencia, en función de la capacidad económica del usuario respecto de la Pensión Mínima de Jubilación en virtud de los siguientes tramos.



		TITULAR	BENEFICIARIO
Menos 0,75 PMJ	0 %	0,00 €	0,00 €
ENTRE 0,75 PMJ Y 1 PMJ	30 %	3,60 €	1,80 €
ENTRE 1 Y 1,25 PMJ	50 %	6,00 €	3,00 €
Entre 1,5 y 1,75 PMJ	75 %	9,00 €	4,50 €
Entre 1,75 y 2 PMJ	90 %	10,80 €	5,40 €
Superior al 2 PMJ	100 %	12,00 €	6,00 €

MIEMBROS U.C.	INDICE CORRECTOR INGRESOS
1	1,00
2	1,35
3	1,70
4	2,05
5	2,40
6	2,75
7	3,10
8	3,45
9	3,80
10	4,15

B) Teleasistencia esencial, será gratuita hasta 2025, plazo en el que expira el convenio de Programas específicos de Servicios Sociales, por el cual se financia íntegramente por el IASS

#### **Artículo 6.- Forma de Pago y Obligación.**

b) La facturación se realizará con carácter trimestral.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaca, 26 de diciembre de 2023. La Presidenta, Olvido Moratinos Gracia.

RENDA PERCAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR	1 H. SEM.	2 H. SEM.	3 H. SEM.	4 H. SEM.	1 H. DIA	2 H. DIA	3 H. DIA	4 H. DIA	5 H. DIA	6 H. DIA	7 H. DIA
Igual o inferior a 0,5 veces el SMI	2,75 €	5,50 €	8,26 €	11,01 €	13,76 €	27,52 €	41,28 €	55,04 €	68,80 €	82,56 €	96,32 €
Entre 0,5 y 0,75 veces el SMI	3,60 €	7,20 €	10,79 €	14,39 €	17,99 €	35,98 €	53,97 €	71,96 €	89,95 €	107,94 €	125,93 €
Entre 0,76 y 1 vez el SMI	4,44 €	8,89 €	13,33 €	17,78 €	22,22 €	44,44 €	66,66 €	88,88 €	111,10 €	133,32 €	155,54 €
Entre 1,01 y 1,25 veces el SMI	5,29 €	10,58 €	15,87 €	21,16 €	26,45 €	52,90 €	79,35 €	105,80 €	132,25 €	158,70 €	185,15 €
Entre 1,26 y 1,50 veces el SMI	6,14 €	12,27 €	18,41 €	24,54 €	30,68 €	61,36 €	92,04 €	122,72 €	153,40 €	184,08 €	214,76 €
Entre 1,51 y 1,75 veces el SMI	6,98 €	13,96 €	20,95 €	27,93 €	34,91 €	69,82 €	104,73 €	139,64 €	174,55 €	209,46 €	244,37 €
Entre 1,76 y 2 veces el SMI	7,83 €	15,66 €	23,48 €	31,31 €	39,14 €	78,28 €	117,42 €	156,56 €	195,70 €	234,84 €	273,98 €
Entre 2,01 y 2,25 veces el SMI	8,67 €	17,35 €	26,02 €	34,70 €	43,37 €	86,74 €	130,11 €	173,48 €	216,85 €	260,22 €	303,59 €
Entre 2,26 y 2,50 veces el SMI	9,52 €	19,04 €	28,56 €	38,08 €	47,60 €	95,20 €	142,80 €	190,40 €	238,00 €	285,60 €	333,20 €
Entre 2,51 y 2,75 veces el SMI	10,37 €	20,73 €	31,10 €	41,46 €	51,83 €	103,66 €	155,49 €	207,32 €	259,15 €	310,98 €	362,81 €
Entre 2,76 y 3 veces el SMI	11,21 €	22,42 €	33,64 €	44,85 €	56,06 €	112,12 €	168,18 €	224,24 €	280,30 €	336,36 €	392,42 €
Entre 3,01 y 3,25 veces el SMI	12,06 €	24,12 €	36,17 €	48,23 €	60,29 €	120,58 €	180,87 €	241,16 €	301,45 €	361,74 €	422,03 €
Entre 3,26 y 3,50 veces el SMI	12,90 €	25,81 €	38,71 €	51,62 €	64,52 €	129,04 €	193,56 €	258,08 €	322,60 €	387,12 €	451,64 €
Entre 3,51 y 3,75 veces el SMI	13,75 €	27,50 €	41,25 €	55,00 €	68,75 €	137,50 €	206,25 €	275,00 €	343,75 €	412,50 €	481,25 €
Entre 3,76 y 4 veces el SMI	14,60 €	29,19 €	43,79 €	58,38 €	72,98 €	145,96 €	218,94 €	291,92 €	364,90 €	437,88 €	510,86 €
Más de 4 veces el SMI	15,44 €	30,88 €	46,33 €	61,77 €	77,21 €	154,42 €	231,63 €	308,84 €	386,05 €	463,26 €	540,47 €



# ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

## COMARCA DE LA RIBAGORZA

7006

### ANUNCIO

#### Modificación del régimen económico de los cargos representativos

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2003, ha modificado parcialmente el acuerdo de 26 de julio de 2023 sobre régimen económico de cargos representativos, en el siguiente sentido:

**PRIMERO.** Revocar, con fecha 1 de enero de 2024, el régimen de dedicación parcial del cargo de Vicepresidente segundo, así como todos los derechos económicos que de ésta se derivan, a solicitud del interesado.

**SEGUNDO.** Añadir al punto cuarto del acuerdo del Consejo Comarcal de 26 de julio lo siguiente:

Establecer que, excepcionalmente, los Consejeros Comarcales podrán renunciar a la dedicación exclusiva y/o parcial que les corresponda y optar por ejercer su cargo en régimen de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

La adscripción al régimen de dedicación exclusiva, parcial, o al de asistencias se realizará, a petición del interesado, por el Presidente, debiendo dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que celebre, dentro de los límites del artículo 75.ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.** Modificar el punto quinto del acuerdo del acuerdo del Consejo Comarcal de 26 de julio lo siguiente:

Establecer que todos los Consejeros Comarcales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, tendrán derecho a la percepción de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de los que formen parte. La cuantía que se fija por asistencia es:

- Comisiones Informativas: 60 €.
- Consejo Comarcal: 60 €.
- Comisión de Gobierno: 300 €

**CUARTO.** Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicará en la sede electrónica o en página web de la Comarca.

Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con el art 75.5 de la Ley de Bases del Régimen Local.

(Firmado electrónicamente)

Graus, 26 de diciembre de 2023. El Presidente, Roque Vicente Lanau.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**COMARCAS**  
**COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO**

7007

**ANUNCIO**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA  
N.º MP 15-2023 DEL EJERCICIO 2023**

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública (BOP Nº 229 de 01 de diciembre de 2023) del acuerdo de aprobación inicial del Expediente Nº 15 de modificación del vigente presupuesto 2023, bajo la modalidad de Suplementos de Créditos financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales, adoptado por el Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se publica, de conformidad con los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<b>MODIFICACION PRESUPUESTARIA 15/2023</b>		
<b>CAP.</b>	<b>B.- SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>	
1	Gastos de personal	33.825,17
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.240,79
	<b>Total Suplementos de Crédito</b>	<b>46.065,96</b>
	<b>Total Modificación</b>	<b>46.065,96</b>
	<b>FINANCIACION</b>	
	<b>Remante de Tesorería para Gastos Generales</b>	<b>46.065,96</b>
	<b>Total Financiación</b>	<b>46.065,96</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbastro, 27 de diciembre de 2023. El Presidente, Saúl Pérez Lacasa.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ABI - AYO. DE SEIRA

7008

## ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Entidad Local Menor de ABI para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.350,00
3	GASTOS FINANCIEROS	20,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>1.370,00</b>

Capítulo	Estado de Ingresos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	970,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	200,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>1.370,00</b>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abi, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Javier Abad Lafón.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES ENTIDAD LOCAL MENOR DE BARBARUENS

7009

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Entidad Local Menor de BARBARUENS para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

<b>Estado de Gastos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe Consolidado</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.050,00</b>

<b>Estado de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe Consolidado</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	550,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.050,00</b>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Barbaruens, 27 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, Luis Araguás Angulo.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESPÉS

7010

### ANUNCIO

Acuerdo de La Junta Vecinal de Espés de fecha 24 de noviembre de 2023 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, comprensivo del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.750,00
3	GASTOS FINANCIEROS	450,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.900,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>11.100,00</b>



<b>Estado de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe Consolidado</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.600,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>11.100,00</b>

#### **PLANTILLA DE PERSONAL**

NO HAY

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Espés, 26 de diciembre de 2023. El Alcalde Pedáneo, Ramón Rosó Gabás.



## OTROS ANUNCIOS COMUNIDAD DE REGANTES

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR X DEL CANAL DEL FLUMEN

7011

#### ANUNCIO

La Comunidad de Regantes del Sector X del Canal del Flumen celebrará **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y URGENTE** el próximo día **14 de ENERO de 2024 (domingo) a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda**, por lo que se convoca su asistencia a la misma que tendrá lugar en el Salón de Actos del Excmo. Ayto. de San Lorenzo del Flumen, y en la que se tratará el siguiente Orden del Día:

1.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

(Acta de Junta General Ordinaria, de fecha 22 de enero de 2023)

2.- Informes de la Presidencia.

2.1.-Informe campaña de riego de 2023.

2.2.- Asuntos de interés.

3.- Presupuesto Comunidad Ejercicio de 2024.

4.- Modernización de la Comunidad, acuerdos que procedan.

4.1. Aprobación del Presupuesto del Proyecto de Modernización del Sector X y XI. "PROYECTO DE MEJORA EN EL APROVECHAMIENTO DE AGUA Y AHORRO DE ENERGIA PARA LAS COMUNIDADES DE REGANTES DEL SECTOR X Y XI DEL CANAL DEL FLUMEN MEDIANTE MODERNIZACIÓN Y CAPTACIÓN DE AGUA A MAYOR COTA PARA EVITAR BOMBEOS. y gastos derivados del mismo.

4.2. Ratificar el acuerdo de delegación en la Junta de Gobierno para la firma de posibles adendas al Convenio regulador para la financiación y construcción, entrega, recepción y seguimiento medioambiental de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Sector X del Canal del Flumen.

5.- Ruegos, proposiciones y preguntas.

De no existir quórum suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

San Lorenzo del Flumen, 10 de diciembre de 2023. El Presidente, Francisco Javier Larrosa Tricas.